



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IX No. 2145

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 11 de Abril de 2024

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE CHAMPOTÓN
2021 - 2024



Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.

MAESTRO ERNESTO JAVIER MOO MAY, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1, 15, 18 Y 20 FRACCION VIII DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL; 1, 2, 3, 7, 20, 21, 70, 106 FRACCION V, 122 Y 123 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE: -----

CERTIFICA QUE: -----

EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 28 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

EL SECRETARIO DA LECTURA PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, A LA SIGUIENTE INICIATIVA: **INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE DICIEMBRE DE 2023**, MISMO QUE VIENE ANEXO AL OFICIO MARCADO CON EL NÚMERO TSM-2023/024-A, DE FECHA 05 DE ENERO DE 2024, SIGNADO POR EL LIC. EZEQUIEL JIMENEZ OSORIO, TESORERO MUNICIPAL, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; EN SU ARTÍCULO 124, FRACCIÓN XIX, Y ARTÍCULO 6 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EL TESORERO SOLICITA POR MEDIO DEL CITADO OFICIO, LA REMISIÓN DEL CORTE DE CAJA AL H. CABILDO, PARA SU APROBACIÓN, EN SU CASO, Y POSTERIORMENTE REMITIRSE AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE SU PUBLICACIÓN, MISMO PUNTO QUE DESPUES DE HABER SIDO ANALIZADO Y DISCUTIDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. 949 (075) DE LA **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. -----

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; EL **DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**.-----

LIC. ERNESTO JAVIER MOO MAY.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Secretaría del H. Ayuntamiento.

Palacio Municipal Calle 25 S/N entre 32 y 34, Colonia Centro,
Champotón, Campeche, C.P.24400.

Municipio de Champotón
Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos
Del 01 de Diciembre al 31 de Diciembre de 2023
(Cifras en Pesos)

| Denominación de las Deudas | Moneda de Contratación | Institución o País Acreedor | Saldo Inicial del Periodo | Saldo Final del Periodo |
|--|------------------------|-----------------------------|---------------------------|-------------------------|
| DEUDA PÚBLICA | | | | |
| Corto Plazo | | | | |
| Deuda Interna | | | 0 | 0 |
| Instituciones de Crédito | Peso | México | 0 | 0 |
| Títulos y Valores | Peso | México | 0 | 0 |
| Arrendamientos Financieros | Peso | México | 0 | 0 |
| Deuda Externa | | | 0 | 0 |
| Organismos Financieros Internacionales | Peso | México | 0 | 0 |
| Deuda Bilateral | Peso | México | 0 | 0 |
| Títulos y Valores | Peso | México | 0 | 0 |
| Arrendamientos Financieros | Peso | México | 0 | 0 |
| Subtotal de Deuda Pública a Corto Plazo | | | 0 | 0 |
| Largo Plazo | | | | |
| Deuda Interna | | | 16,072,611 | 16,072,611 |
| Instituciones de Crédito | Peso | México | 16,072,611 | 16,072,611 |
| Títulos y Valores | Peso | México | 0 | 0 |
| Arrendamientos Financieros | Peso | México | 0 | 0 |
| Deuda Externa | | | 0 | 0 |
| Organismos Financieros Internacionales | Peso | México | 0 | 0 |
| Deuda Bilateral | Peso | México | 0 | 0 |
| Títulos y Valores | Peso | México | 0 | 0 |
| Arrendamientos Financieros | Peso | México | 0 | 0 |
| Subtotal de Deuda Pública a Largo Plazo | | | 16,072,611 | 16,072,611 |
| Total de Otros Pasivos | Peso | México | 105,509,061 | 94,942,468 |
| Total de Deuda Pública y Otros Pasivos | | | 121,581,672 | 111,015,079 |

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

MTRA. CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. EZEQUIEL JIMÉNEZ OSORIO
TESORERO MUNICIPAL

C. SOBEIDA ORDAZ ALVARADO
SÍNDICO DE HACIENDA

Municipio de Champotón
Estado de Actividades
Del 01 de Diciembre al 31 de Diciembre de 2023
(Cifras en Pesos)

| Concepto | 2023 | 2022 |
|---|--------------------|--------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | |
| Ingresos de Gestión | 3,711,676 | 44,848,118 |
| Impuestos | 625,888 | 13,584,598 |
| Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0 | 0 |
| Contribuciones de Mejoras | 1,867 | 41,669 |
| Derechos | 2,063,848 | 20,615,777 |
| Productos | 931,168 | 819,385 |
| Aprovechamientos | 88,905 | 9,786,689 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios | 0 | 0 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 30,119,688 | 381,236,911 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | 26,189,272 | 361,107,234 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 3,930,417 | 20,129,677 |
| Otros Ingresos y Beneficios | 4,743 | 344,618 |
| Ingresos Financieros | 4,742 | 58,941 |
| Incremento por Variación de Inventarios | 0 | 0 |
| Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia | 0 | 0 |
| Disminución del Exceso de Provisiones | 0 | 0 |
| Otros Ingresos y Beneficios Varios | 0 | 285,677 |
| Total de Ingresos y Otros Beneficios | 33,836,107 | 426,429,647 |
| GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS | | |
| Gastos de Funcionamiento | 39,794,278 | 270,986,069 |
| Servicios Personales | 18,248,960 | 157,851,550 |
| Materiales y Suministros | 7,354,378 | 43,763,515 |
| Servicios Generales | 14,190,940 | 69,371,004 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | 6,040,871 | 40,335,171 |
| Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | 2,135,505 | 12,828,830 |
| Transferencias al Resto del Sector Público | 0 | 0 |
| Subsidios y Subvenciones | 0 | 0 |
| Ayudas Sociales | 2,262,602 | 14,033,080 |
| Pensiones y Jubilaciones | 1,642,764 | 13,473,261 |
| Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos | 0 | 0 |
| Transferencias a la Seguridad Social | 0 | 0 |
| Donativos | 0 | 0 |
| Transferencias al Exterior | 0 | 0 |
| Participaciones y Aportaciones | 0 | 562,360 |
| Participaciones | 0 | 0 |
| Aportaciones | 0 | 0 |
| Convenios | 0 | 562,360 |
| Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública | 0 | 0 |
| Intereses de la Deuda Pública | 0 | 0 |
| Comisiones de la Deuda Pública | 0 | 0 |
| Gastos de la Deuda Pública | 0 | 0 |
| Costo por Coberturas | 0 | 0 |
| Apoyos Financieros | 0 | 0 |
| Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias | 0 | 885,378 |
| Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones | 0 | 0 |
| Provisiones | 0 | 0 |
| Disminución de Inventarios | 0 | 0 |
| Otros Gastos | 0 | 885,378 |
| Inversión Pública | 53,033,092 | 31,077,811 |
| Inversión Pública no Capitalizable | 53,033,092 | 31,077,811 |
| Total de Gastos y Otras Pérdidas | 98,868,241 | 343,846,789 |
| Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) | -65,032,135 | 82,582,859 |

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

MTRA. CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. EZEQUIEL JIMÉNEZ OSORIO
TESORERO MUNICIPAL

C. SOBEIDA ORDAZ ALVARADO
SÍNDICO DE HACIENDA

Municipio de Champotón
Estado de Cambios en la Situación Financiera
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2023
(Cifras en Pesos)

| Concepto | Origen | Aplicación |
|---|-------------------|-------------------|
| ACTIVO | 32,521,143 | 18,890,588 |
| Activo Circulante | 30,871,464 | 7,326,508 |
| Efectivo y Equivalentes | 30,871,464 | 0 |
| Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes | 0 | 3,624,716 |
| Derechos a Recibir Bienes o Servicios | 0 | 3,701,793 |
| Inventarios | 0 | 0 |
| Almacenes | 0 | 0 |
| Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes | 0 | 0 |
| Otros Activos Circulantes | 0 | 0 |
| Activo No Circulante | 1,649,679 | 11,564,079 |
| Inversiones Financieras a Largo Plazo | 0 | 0 |
| Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo | 0 | 0 |
| Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso | 1,649,679 | 0 |
| Bienes Muebles | 0 | 11,564,079 |
| Activos Intangibles | 0 | 0 |
| Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes | 0 | 0 |
| Activos Diferidos | 0 | 0 |
| Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes | 0 | 0 |
| Otros Activos no Circulantes | 0 | 0 |
| PASIVO | 15,830,787 | 18,718,399 |
| Pasivo Circulante | 15,830,787 | 239,012 |
| Cuentas por Pagar a Corto Plazo | 15,436,398 | 0 |
| Documentos por Pagar a Corto Plazo | 394,389 | 0 |
| Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo | 0 | 0 |
| Títulos y Valores a Corto Plazo | 0 | 0 |
| Pasivos Diferidos a Corto Plazo | 0 | 0 |
| Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo | 0 | 0 |
| Provisiones a Corto Plazo | 0 | 0 |
| Otros Pasivos a Corto Plazo | 0 | 239,012 |
| Pasivo No Circulante | 0 | 18,479,387 |
| Cuentas por Pagar a Largo Plazo | 0 | 0 |
| Documentos por Pagar a Largo Plazo | 0 | 0 |
| Deuda Pública a Largo Plazo | 0 | 18,479,387 |
| Pasivos Diferidos a Largo Plazo | 0 | 0 |
| Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo | 0 | 0 |
| Provisiones a Largo Plazo | 0 | 0 |
| HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO | 78,005,789 | 88,748,732 |
| Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido | 0 | 0 |
| Aportaciones | 0 | 0 |
| Donaciones de Capital | 0 | 0 |
| Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio | 0 | 0 |
| Hacienda Pública/Patrimonio Generado | 78,005,789 | 88,748,732 |
| Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) | 0 | 35,182,562 |
| Resultados de Ejercicios Anteriores | 78,005,789 | 0 |
| Revalúos | 0 | 0 |
| Reservas | 0 | 0 |
| Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores | 0 | 53,566,170 |
| Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio | 0 | 0 |
| Resultado por Posición Monetaria | 0 | 0 |
| Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios | 0 | 0 |

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

MTRA. CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. EZEQUIEL JIMÉNEZ OSORIO
TESORERO MUNICIPAL

C. SOBEIDA ORDAZ ALVARADO
SÍNDICO DE HACIENDA

Municipio de Champotón
Estado de Flujos de Efectivo
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2023
(Cifras en Pesos)

| Concepto | 2023 | 2022 |
|---|---------------------|--------------------|
| Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación | | |
| Origen | 497,285,191 | 426,305,677 |
| Impuestos | 11,537,952 | 13,584,598 |
| Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0 | 0 |
| Contribuciones de Mejoras | 44,384 | 41,669 |
| Derechos | 28,603,430 | 20,615,777 |
| Productos | 1,128,418 | 819,385 |
| Aprovechamientos | 2,892,239 | 9,812,520 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios | 100,102 | 58,941 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | 420,701,720 | 361,243,110 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 32,276,966 | 20,129,677 |
| Otros Orígenes de Operación | 0 | 0 |
| Aplicación | 368,489,673 | 318,660,981 |
| Servicios Personales | 159,855,503 | 157,851,550 |
| Materiales y Suministros | 32,995,991 | 42,818,628 |
| Servicios Generales | 95,229,534 | 67,981,092 |
| Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | 14,143,326 | 12,852,310 |
| Transferencias al Resto del Sector Público | 0 | 0 |
| Subsidios y Subvenciones | 0 | 0 |
| Ayudas Sociales | 19,797,940 | 14,033,080 |
| Pensiones y Jubilaciones | 15,250,126 | 13,473,261 |
| Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos | 0 | 0 |
| Transferencias a la Seguridad Social | 0 | 0 |
| Donativos | 0 | 0 |
| Transferencias al Exterior | 0 | 0 |
| Participaciones | 0 | 0 |
| Aportaciones | 0 | 0 |
| Convenios | 0 | 562,360 |
| Otras Aplicaciones de Operación | 31,217,252 | 8,988,700 |
| Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación | 128,795,518 | 107,644,695 |
| Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión | | |
| Origen | 0 | 0 |
| Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso | 0 | 0 |
| Bienes Muebles | 0 | 0 |
| Otros Orígenes de Inversión | 0 | 0 |
| Aplicación | 136,155,937 | 93,954,572 |
| Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso | 125,034,067 | 92,720,118 |
| Bienes Muebles | 11,121,870 | 1,234,454 |
| Otras Aplicaciones de Inversión | 0 | 0 |
| Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión | -136,155,937 | -93,954,572 |
| Flujos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento | | |
| Origen | 0 | 34,551,998 |
| Endeudamiento Neto | 0 | 34,551,998 |
| Interno | 0 | 34,551,998 |
| Externo | 0 | 0 |
| Otros Orígenes de Financiamiento | 0 | 0 |
| Aplicación | 23,511,045 | 1,536,353 |
| Servicios de la Deuda | 21,456,416 | 0 |
| Interno | 21,456,416 | 0 |
| Externo | 0 | 0 |
| Otras Aplicaciones de Financiamiento | 2,054,629 | 1,536,353 |
| Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento | -23,511,045 | 33,015,645 |
| Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo | -30,871,464 | 46,705,768 |
| Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio | 52,597,716 | 5,891,948 |
| Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio | 21,726,252 | 52,597,716 |

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

MTRA. CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. EZEQUIEL JIMÉNEZ OSORIO
TESORERO MUNICIPAL

C. SOBEIDA ORDAZ ALVARADO
SÍNDICO DE HACIENDA

Municipio de Champotón
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2023
(Cifras en Pesos)

| Concepto | 2023 | 2022 | Concepto | 2023 | 2022 |
|---|----------------------|----------------------|---|----------------------|----------------------|
| ACTIVO | | | PASIVO | | |
| Activos Circulantes | | | Pasivos Circulantes | | |
| Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes | 21,726,252 | 52,597,716 | Cuentas por Pagar a Corto Plazo | 66,028,541 | 50,592,142 |
| Derechos a Recibir Bienes o Servicios | 48,638,083 | 44,983,367 | Documentos por Pagar a Corto Plazo | 722,479 | 326,090 |
| Inventarios | 8,574,012 | 2,172,220 | Precedo a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo | 0 | 0 |
| Atmósferas | 2,793,511 | 2,793,511 | Títulos y Valores a Corto Plazo | 0 | 0 |
| Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes | 0 | 0 | Provisiones a Corto Plazo | 0 | 0 |
| Otros Activos Circulantes | 0 | 0 | Provisiones a Corto Plazo | 16,010,729 | 16,249,741 |
| Total de Activos Circulantes | 79,064,156 | 102,549,113 | Total de Pasivos Circulantes | 82,761,749 | 67,169,974 |
| Activos No Circulantes | | | Pasivo No Circulante | | |
| Inversiones Financieras a Largo Plazo | 0 | 0 | Cuentas por Pagar a Largo Plazo | 0 | 0 |
| Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo | 1,076,997,670 | 1,080,557,550 | Documentos por Pagar a Largo Plazo | 0 | 0 |
| Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso | 85,483,500 | 51,925,240 | Deuda Pública a Largo Plazo | 16,072,611 | 34,551,998 |
| Activos Intangibles | 853,120 | 853,120 | Provisiones a Largo Plazo | 0 | 0 |
| Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes | -46,006,892 | -49,026,862 | Fondos y Bienes de Tenencia en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo | 0 | 0 |
| Activos Diferidos | 0 | 0 | Provisiones a Largo Plazo | 12,180,720 | 12,180,720 |
| Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes | 0 | 0 | Total de Pasivos No Circulantes | 28,253,331 | 46,732,718 |
| Otros Activos no Circulantes | 0 | 0 | Total del Pasivo | 111,015,079 | 113,902,692 |
| Total de Activos No Circulantes | 1,094,324,136 | 1,084,409,798 | HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO | | |
| Total del Activo | 1,173,388,356 | 1,186,958,911 | Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido | 1,450,000 | 1,450,000 |
| | | | Aportaciones | 1,450,000 | 1,450,000 |
| | | | Actualización de la Hacienda Pública /Patrimonio | 0 | 0 |
| | | | Hacienda Pública/Patrimonio, Gobierno | 1,069,883,276 | 1,071,682,220 |
| | | | Resultados del Ejercicio (Anteriores/Desahorro) | 47,400,297 | 82,582,859 |
| | | | Resultados de Ejercicios Anteriores | 1,120,545,861 | 1,042,540,073 |
| | | | Reservas | 0 | 0 |
| | | | Reservaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores | -107,082,892 | -533,167,712 |
| | | | Exceso o Inutilización en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio | 0 | 0 |
| | | | Resultado por Pérdida Monetaria | 0 | 0 |
| | | | Resultado por emisión de Activos no Monetarios | 0 | 0 |
| | | | Total Hacienda Pública/Patrimonio | 1,069,883,276 | 1,073,066,220 |
| | | | Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio | 1,173,329,356 | 1,186,958,911 |

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

MTRA. CLAUDETE ESPERÓN CASTILLO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. EFRAÍN JIMÉNEZ OSORIO
TESORERO MUNICIPAL

C. SOREYA ORTAZ ALVARADO
SINDICO DE HACIENDA

Municipio de Champotón
Estado de Variación en la Hacienda Pública
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2023
(Cifras en Pesos)

| Concepto | Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido | Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores | Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio | Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio | TOTAL |
|--|---|---|--|--|----------------------|
| Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido Neto de 2022 | 1,450,000 | | | | 1,450,000 |
| Aportaciones | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Donaciones de Capital | 1,450,000 | 0 | 0 | 0 | 1,450,000 |
| Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto de 2022 | | 989,023,361 | 82,582,859 | | 1,071,606,220 |
| Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) | 0 | 0 | 82,582,859 | 0 | 82,582,859 |
| Resultados de Ejercicios Anteriores | 0 | 1,042,540,073 | 0 | 0 | 1,042,540,073 |
| Revalúos | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Reservas | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores | 0 | -53,516,712 | 0 | 0 | -53,516,712 |
| Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto de 2022 | | | | 0 | 0 |
| Resultado por Posición Monetaria | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final de 2022 | 1,450,000 | 989,023,361 | 82,582,859 | 0 | 1,073,056,220 |
| Cambios en la Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido Neto de 2023 | 0 | | | | 0 |
| Aportaciones | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Donaciones de Capital | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Variaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto de 2023 | | 78,005,789 | -88,748,732 | | -10,742,943 |
| Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) | 0 | 0 | 47,400,297 | 0 | 47,400,297 |
| Resultados de Ejercicios Anteriores | 0 | 78,005,789 | -82,582,859 | 0 | -4,577,070 |
| Revalúos | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Reservas | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores | 0 | 0 | -53,566,170 | 0 | -53,566,170 |
| Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto de 2023 | | | | 0 | 0 |
| Resultado por Posición Monetaria | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final de 2023 | 1,450,000 | 1,067,029,150 | -6,165,873 | 0 | 1,062,313,276 |

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

MTRA. CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. EZEQUIEL JIMÉNEZ OSORIO
TESORERO MUNICIPAL

C. SOBEIDA ORDAZ ALVARADO
SÍNDICO DE HACIENDA



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón en cumplimiento a los artículos 46 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emite las Notas a los Estados Financieros cuyos rubros así lo requieran, teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa con la finalidad de que la información sea de mayor utilidad para los usuarios.

A continuación, se presentan los tres tipos de notas que acompañan a los Estados Financieros:

- 1) Notas de desglose;
- 2) Notas de memoria (cuentas de orden), y
- 3) Notas de gestión Administrativa.

a) NOTAS DE DESGLOSE

I. NOTAS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

ACTIVO

Efectivo y equivalentes

1. El saldo de estas cuentas al 31 de Diciembre del 2023, se integra como sigue:

| Cuenta | 2023 |
|---|-------------------------|
| Caja | -\$ 800,227.94 |
| Bancos | 22'510,279.65 |
| Bancos/Dependencias y otros | 0.00 |
| Inversiones Temporales (Hasta 3 meses) | 0.00 |
| Fondos con afectación específica | 0.00 |
| Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía | 16,200.00 |
| Total | <u>\$ 21'726,251.71</u> |



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



La cuenta de **CAJA** refleja el monto pendiente de depósito de los ingresos que se recaudaron a final del mes y un fondo revolvente a cargo de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

Relación de Cuentas Bancarias Productivas

| Municipio de Champotón Relación de Cuentas Bancarias Productivas Periodo (Anual) | | |
|---|------------------------------------|-------------------------|
| Fondo, Programa o Convenio | Datos de la Cuenta Bancaria | |
| | Institución Bancaria | Número de Cuenta |
| GASTO CORRIENTE | HSBC | XXX5911 |
| NÓMINA | HSBC | XXX9366 |
| GASTO CORRIENTE | HSBC | XXX9374 |
| FORTAMUN/16 | BANAMEX | XXX7611 |
| DEDUCTIVAS/16 | BANAMEX | XXX4252 |
| ZOFEMAT | BANAMEX | XXX5299 |
| FORTAMUN/18 | BANAMEX | XXX5255 |
| FISM/18 | BANAMEX | XXX5247 |
| FONDO PETROLERO/18 | BANAMEX | XXX6094 |
| CDI PROLL/18 | BANAMEX | XXX1400 |
| PROGRAMAS REGIONALES/18 | BANAMEX | XXX7543 |
| FAFEF/18 | BANAMEX | XXX1607 |
| PRODDER/19 | BANAMEX | XXX2517 |
| FISM/19 | BANAMEX | XXX7293 |
| FORTAMUN/19 | BANAMEX | XXX7309 |
| FONDO PETROLERO/19 | BANAMEX | XXX1887 |
| GASTO CORRIENTE | BANAMEX | XX75654 |
| PREDIAL | BANAMEX | XXX0283 |
| ZOFEMAT | BANAMEX | XXX8051 |
| HIDROCARBUROS | BANAMEX | XXX2108 |
| TARJETAS BANCARIAS | BANCOMER | XXX9633 |
| CONVENIO DE OBRAS (JUNTAS MPALES.) | BANAMEX | XXX9824 |
| CTA. CORRIENTE | BANAMEX | XXX1134 |
| CTA. CORRIENTE/23 | BANAMEX | XXX1150 |
| FISM/22 | HSBC | XXX9994 |
| FORTAMUN/22 | HSBC | XXX0000 |
| APOYO ESTATAL/22 | HSBC | XXX0281 |
| FORTAMUN/22_2DA. | HSBC | XXX4612 |
| FISM/22_2DA. | HSBC | XXX4604 |



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



| | | |
|-------------------------------|----------|---------|
| FISE 2022 | HSBC | XXX4035 |
| GASTO CORRIENTE/22 | HSBC | XXX4562 |
| NÓMINA/2022 | HSBC | XXX4570 |
| FONDO PETROLERO/23 | BANCOMER | XXX3248 |
| CULTURA DEL AGUA MPAL./23 | BANCOMER | XXX6309 |
| CULTURA DEL AGUA E005 FED./23 | BANCOMER | XXX6333 |
| PROGRAMA PRODDER 23/MPAL. | BANCOMER | XXX1123 |
| PROGRAMA PRODDER 23/FED. | BANCOMER | XXX1166 |
| FIESTAS TRADICIONALES/22 | HSBC | XXX1590 |
| BANOBRA/FISM/22 | HSBC | XXX4415 |
| COMPENSACIÓN AMBIENTAL | HSBC | XXX7647 |
| COMPENSACIÓN AMBIENTAL/23 | HSBC | XXX7712 |
| PARTICIPACIONES FED./23 | HSBC | XXX7696 |
| NOMINA/23 | HSBC | XXX7704 |
| FISM/23 | HSBC | XXX1871 |
| FORTAMUN/23 | HSBC | XXX1889 |
| FORTAMUN/23 2DA. | HSBC | XXX7688 |
| FISM/23 2DA. | HSBC | XXX7662 |
| RECURSOS PROAGUA/23 | HSBC | XXX4548 |
| CONAFOR/23 | HSBC | XXX7720 |

Derechos a recibir efectivo y equivalentes y bienes o servicios

2. El saldo de estas cuentas al 31 de Diciembre del 2023, se integra como sigue:

| Cuenta | 2023 |
|--|-------------------------|
| Cuentas por cobrar a corto plazo | 0.00 |
| Deudores diversos por cobrar a corto plazo | 48'608,082.66 |
| Ingresos por recuperar a corto plazo | 0.00 |
| Préstamos otorgados a corto plazo | 0.00 |
| Otros derechos a recibir efectivo o equivalentes | 0.00 |
| Anticipo a proveedores a corto plazo | 224,941.14 |
| Anticipo a contratistas por obras públicas a corto plazo | 5'649,070.97 |
| TOTAL: | \$ 54'482,094.77 |



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



Se detalla por tipo de contribución y monto pendiente de cobro o por recuperar:

| Tipo de contribución | Monto Pendiente de cobro y por Recuperar | Ejercicio | Monto sujeto a juicio | Antigüedad | Factibilidad de cobro |
|--------------------------|--|-------------|-----------------------|------------|-----------------------|
| Cuentas por cobrar | 0.00 | 2017 a 2023 | 0.00 | 0 | SI |
| Otras cuentas por cobrar | 0.00 | 2017 a 2023 | 0.00 | 0 | SI |

El registro de los ingresos por los diversos conceptos de contribuciones, se efectúa con base en lo establecido en el acuerdo de CONAC denominado “Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos”; en el cual se establece que los Impuestos y Derechos se registran al momento de la “Percepción del recurso”. Es decir, no se registra en el momento en que el Municipio tiene derechos al cobro y se genera el adeudo correspondiente, sino que se registra el momento en que se “Perciben los recursos”.

ANEXO I

CRITERIOS DE REGISTRO GENERALES PARA EL TRATAMIENTO DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS DEVENGADO Y RECAUDADO

| INGRESOS | DEVENGADO AL MOMENTO DE: | RECAUDADO AL MOMENTO DE: |
|---|--------------------------|--------------------------|
| Contribuciones | | |
| Impuestos | | Percepción del recurso. |
| Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | | Percepción del recurso. |
| Contribuciones de Mejoras | | Percepción del recurso. |
| Derechos | | Percepción del recurso. |

Como consecuencia de lo señalado anteriormente, las cuentas incluidas en el rubro “2. Derechos a Recibir Efectivo y Equivalentes” no incluyen saldos por montos de contribuciones pendientes por cobrar o recuperar, ni montos sujetos a juicio. Por lo tanto, en el rubro “2. Derechos a Recibir Efectivo y Equivalentes” **no existen montos a desglosar** por concepto de contribuciones pendientes de cobro. Por lo cual, la nota de desglose presenta ceros en los saldos.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



Cabe mencionar que en el concepto de Deudores Diversos por cobrar a corto plazo incluye la participación a las H. Juntas, Comisarias y Agencias Municipales, las cuales al momento de comprobar se irán descontando los saldos.

| CONCEPTO | 2023 | 2022 |
|--|---------------|---------------|
| Anticipo de sueldos | 0.00 | 0.00 |
| Gastos por comprobar | 2'648,113.00 | 892,704.43 |
| Diversos | 5'837,248.12 | 5'806,314.47 |
| Terceros (Juntas, comisarias y agencias) | 40'122,721.54 | 38'284,348.01 |
| Total | 48'608,082.66 | 44'983,366.91 |

3. Se considera la información del cuadro anterior como derechos a recibir efectivo y equivalentes, y bienes o servicios a recibir.

Bienes disponibles para su transformación o consumo inventarios (NO APLICA)

4. **(NO APLICA).** EL H. Ayuntamiento de Champotón es un ente público que no realiza algún proceso de transformación y/o elaboración de bienes.
Con base en la información, no existe método de valuación aplicable
5. En el caso de la Cuenta de almacén tiene un importe de \$ 2'795,811.04, (Son: dos millones setecientos noventa y cinco mil ochocientos once pesos 04/100 M.N.). Estos son de proveedores que no se pueden registrar en el módulo de compras, debido a que son apoyos a diversos sectores y que pertenecen al capítulo 4000, los cuales se va cancelando conforme se van pagando.

Inversiones financieras (NO APLICA)

6. **(NO APLICA).** EL H. Ayuntamiento de Champotón no cuenta con Inversiones Financieras y fideicomisos de los que se pueda informar.
7. Debido a la no aplicabilidad, No hay información sobre inversiones financieras.

Bienes muebles, inmuebles e intangibles

8. El saldo de estas cuentas al 31 de Diciembre del 2023, se integra como sigue:



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



➤ **Bienes Inmuebles**

| Cuenta | 2023 |
|--|---------------------------|
| Terrenos | \$ 834,188,134.44 |
| Viviendas | 0.00 |
| Edificios no habitacionales | 132,598,892.90 |
| Infraestructura | 10'636,969.90 |
| Construcciones en proceso en bienes de dominio público | 98'814,111.11 |
| Construcciones en proceso en bienes propios | 2'669,762.02 |
| Otros bienes inmuebles | 0.00 |
| Total: | \$1'078,907,870.37 |

➤ **Bienes Muebles**

| Cuenta | 2023 | Depreciación del Ejercicio | Depreciación Acumulada | Método de Depreciación |
|---|-------------------------|----------------------------|--------------------------|------------------------|
| Mobiliario y Equipo de Administración | \$ 10'605,749.76 | \$ 0.00 | \$ 189,361.86 | Línea Directa |
| Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo | 989,425.27 | 0.00 | -661,162.82 | Línea Directa |
| Equipo e instrumental médico y de laboratorio | 649,356.26 | 0.00 | -537,998.06 | Línea Directa |
| Vehículos y Equipo de Transporte | 32'536,686.64 | 0.00 | -23'253,901.93 | Línea Directa |
| Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas | 15'708,741.89 | 0.00 | -7'245,414.75 | Línea Directa |
| TOTAL: | \$ 60'489,959.82 | \$ 0.00 | \$ -31'509,115.70 | |

9. **Activos Intangibles:** El importe de los activos intangibles al 31 de Diciembre de 2023 es de \$ 953,720.00



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



| Cuenta | 2023 | Amortización del Ejercicio | Amortización Acumulada | Método de Amortización |
|---------------|----------------------|----------------------------|------------------------|------------------------|
| Software | \$ 953,720.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | Línea Directa 33.3% |
| TOTAL: | \$ 953,720.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | |

Estimaciones y deterioros (NO APLICA)

10. **(NO APLICA).** El Municipio no genera estimación de cuentas incobrables, estimación de inventarios, deterioro de activos biológicos y cualquier otra que aplique.

11. **Otros activos (NO APLICA).** El Municipio no genera movimientos en la cuenta de Otros activos.

PASIVO

Pasivo Circulante

1. **Cuentas y documentos por pagar:**

El saldo de estas cuentas al 31 de Diciembre de 2023, se integra como sigue:

| CUENTA | 2023 | Vencimiento |
|--|----------------|-------------|
| Servicios personales por pagar a corto plazo | -\$ 110,141.03 | 4 meses |
| Proveedores por pagar a corto plazo | 16'135,578.62 | 30 Días |
| Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo | 27'769,833.64 | 30 Días |
| Participaciones y aportaciones por pagar a corto plazo | -150,000.00 | 30 Días |
| Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo | -13,620.16 | 30 Días |
| Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública | 0.00 | 30 Días |
| Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo | 21'813,419.00 | 30 Días |



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



| | | |
|--|-------------------------|---------|
| Otras cuentas por pagar a corto plazo | 583,470.46 | 30 Días |
| Documentos con contratistas por obras públicas a corto plazo | 202,249.95 | 30 Días |
| Otros documentos por pagar a corto plazo | 520,228.89 | 30 Días |
| Total: | \$ 66´751,019.37 | |

| | |
|---|---------|
| Porción a corto plazo de la Deuda Pública a largo plazo | \$ 0.00 |
| Porción a corto plazo de la Deuda Pública Interna | \$ 0.00 |

Es importante señalar que, la Tesorería del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, está llevando a cabo las medidas necesarias para reducir los créditos comerciales, así como la implementación de estrategias e incentivos de recaudación de las contribuciones municipales, para que de esta forma se cuente con los recursos necesarios para hacer frente a dichas obligaciones. Así mismo se informa que en el caso de Servicios personales por pagar a corto plazo, es el devengado por pago de aguinaldo que serán cubiertos en el mes de diciembre.

2. **Fondos de bienes de terceros en administración y/o garantía a corto y largo plazo (NO APLICA)**

(NO APLICA). El Municipio no cuenta con recursos localizados en Fondos de bienes de terceros en administración y/o garantía a corto y largo plazo.

3. **Otros pasivos circulantes**

El saldo de esta cuenta al 31 de Diciembre del 2023, se integra como sigue:

| CUENTA | 2023 |
|---------------------------|-------------------------|
| Otros pasivos circulantes | \$ 16´010,729.03 |
| Total: | \$ 16´010,729.03 |



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



Pasivo no Circulante

1. Deuda pública a largo plazo

| CUENTA | 2023 | Vencimiento |
|---|-------------------------|-------------|
| Préstamos de la deuda pública interna por pagar a largo plazo | \$ 16'072,611.34 | |
| Total: | \$ 16'072,611.34 | |

2. Provisiones a largo plazo

| CUENTA | 2023 | Vencimiento |
|---|-------------------------|-------------|
| Provisión para demandas y juicios a largo plazo | \$ 12'180,719.60 | |
| Total: | \$ 12'180,719.60 | |

II) NOTAS AL ESTADO DE ACTIVIDADES

Ingresos de Gestión

1. Las cuentas de ingresos representan los ingresos propios recaudados por el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón por concepto de: Impuestos, Contribuciones de mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos; así como ingresos derivados de Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas para el desarrollo de las actividades propias del ente, del 01 al 31 de diciembre de 2023.

| Concepto | 2023 | 2022 |
|--|------------------------|-------------------------|
| Ingresos de Gestión | \$ 3,711,675.84 | \$ 44'848,118.12 |
| Impuestos | 625,887.89 | 13,584,597.59 |
| Cuotas y aportaciones de seguridad social | 0.00 | 0.00 |
| Contribuciones de mejora | 1,867.32 | 41,669.16 |
| Derechos | 2,063,847.65 | 20,615,777.44 |
| Productos | 931,168.44 | 819,384.54 |
| Aprovechamientos | 88,904.54 | 9,786,689.39 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00 | 0.00 |



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

2. De los conceptos antes mencionados. Los totales por rubros de ingresos son los siguientes:

| | | |
|---|-------------------------|--------------------------|
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | \$ 30'119,688.48 | \$ 381'236,911.04 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | 26'189,271.69 | 361'107,233.87 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 3'930,416.79 | 20'129,677.17 |

Otros Ingresos y Beneficios

3. Otros Ingresos y Beneficios del 01 al 31 de diciembre del 2023.

| Otros ingresos y beneficios | \$ 4,742.55 | \$ 344,617.98 |
|--|--------------------|----------------------|
| Ingresos Financieros | 4,742.20 | 58,941.21 |
| Incremento por Variación de Inventarios | 0.00 | 0.00 |
| Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia | 0.00 | 0.00 |
| Disminución del Exceso de Provisiones | 0.00 | 0.00 |
| Otros ingresos y Beneficios Varios | 0.35 | 285,676.77 |

Gastos y Otras Pérdidas

Las cuentas de gastos representan los importes destinados para el funcionamiento del gobierno y con ello fortalecer el desarrollo social y económico mejorando condiciones de vida de la sociedad, proporcionándole apoyos y servicios públicos de calidad, del 01 al 31 de diciembre de 2023.

1. Gastos y Otras Pérdidas. Los totales por capítulo de gasto son los siguientes:

Servicios Personales: el 18.46% de los gastos corresponde a remuneraciones pagadas a servidores públicos y prestaciones asociadas a estas.

Materiales y suministros: el 7.44% de los gastos corresponde a la adquisición de insumos y suministros, requeridos para el desempeño de las diversas actividades administrativas.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



Servicios Generales: el 14.35% de los gastos corresponde a Servicios Generales que incluye pago de energía eléctrica y otros servicios básicos.

| Concepto | Importe | % |
|--|-------------------------|--------|
| Gastos de Funcionamiento | \$ 39'794,277.99 | 40.25 |
| Servicios personales | 18'248,960.17 | 18.46 |
| Materiales y Suministros | 7'354,377.84 | 7.44 |
| Servicios Generales | 14'190,939.98 | 14.35 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | 6'040,871.23 | 6.11 |
| Transferencias internas y Asignaciones al Sector Público | 2'135,505.30 | 2.16 |
| Transferencias al resto del sector público | 0.00 | 0.00 |
| Subsidios y Subvenciones | 0.00 | 0.00 |
| Ayudas sociales | 2'262,602.24 | 2.29 |
| Pensiones y Jubilaciones | 1'642,763.69 | 1.66 |
| Transferencias a fideicomisos, mandatos y contratos análogos | 0.00 | 0.00 |
| Transferencias a la seguridad social | 0.00 | 0.00 |
| Donativos | 0.00 | 0.00 |
| Transferencias al exterior | 0.00 | 0.00 |
| Participaciones y Aportaciones | \$ 0.00 | 0.00 |
| Participaciones | 0.00 | 0.00 |
| Aportaciones | 0.00 | 0.00 |
| Convenios | 0.00 | 0.00 |
| Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública | \$ 0.00 | 0.00 |
| Intereses de la deuda pública | 0.00 | 0.00 |
| Comisiones de la deuda pública | 0.00 | 0.00 |
| Gastos de la deuda pública | 0.00 | 0.00 |
| Costo por coberturas | 0.00 | 0.00 |
| Apoyos financieros | 0.00 | 0.00 |
| Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias | \$ 0.00 | 0.00 |
| Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones | 0.00 | 0.00 |
| Provisiones | 0.00 | 0.00 |
| Disminución de inventarios | 0.00 | 0.00 |
| Otros gastos | 0.00 | 0.00 |
| Inversión Pública | \$ 53,033,092.25 | 53.64 |
| Inversión Pública no Capitalizable | 53,033,092.25 | 53.64 |
| Suma | \$ 98'868,241.47 | 100.00 |



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



III) NOTAS AL ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA

El saldo de estas cuentas al 31 de diciembre de 2023, se integra como sigue:

1. Modificaciones al patrimonio contribuido:

| Concepto | 2023 |
|-----------------------|---------|
| Aportaciones | \$ 0.00 |
| Donaciones de capital | \$ 0.00 |

2. Modificaciones al patrimonio generado:

Variaciones de la Hacienda Pública / Patrimonio Generado. Las Variaciones a la Hacienda Pública / Patrimonio Generado ocurridas al cierre del periodo que se informa, derivan exclusivamente del traspaso neto al rubro de Resultados de Ejercicios Anteriores por -\$ 4'577,070; así mismo, por la determinación de Resultados del Ejercicio al 31 de diciembre de 2023 por \$ 47'400,297; Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores por -\$ 53'566,170; y Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto de \$ 1'062,313,276

| Concepto | 2022 | Disminuciones | Aumentos | 2023 |
|--|-------------------------|---------------|-----------|-------------------------|
| Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) | \$ 82'582,858 | 35'182,561 | | \$ 47'400,297 |
| Resultado de Ejercicios Anteriores | \$ 1'042,540,073 | 82'582,858 | | -\$ 4'577,070 |
| Revalúos | 0 | | | 0 |
| Reservas | 0 | | | 0 |
| Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores | -\$ 53,516,712 | | \$ 49,458 | -\$ 53'566,170 |
| HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO NETO FINAL | \$ 1'073,056,220 | | | \$ 1'062,313,276 |

IV) NOTAS AL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



Efectivo y Equivalentes

1. EL análisis de los saldos en la cuenta de efectivo y equivalentes al efectivo, se muestra en el siguiente cuadro:

| Concepto | 2023 | 2022 |
|--|-------------------------|-------------------------|
| Efectivo | -800,227.94 | -541,255.48 |
| Bancos/Tesorería | 22,510,279.65 | 53,122,771.20 |
| Bancos/Dependencias y Otros | 0.00 | 0.00 |
| Inversiones Temporales (Hasta 3 meses) | 0.00 | 0.00 |
| Fondos con Afectación Específica | 0.00 | 0.00 |
| Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración | 16,200.00 | 16,200.00 |
| Otros Efectivos y Equivalentes | 0.00 | 0.00 |
| Total de Efectivo y Equivalentes | \$ 21,726,251.71 | \$ 52,597,715.72 |

2. Conciliación de los Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación y los saldos de Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro), de acuerdo a lo siguiente:

| CONCILIACION DE FLUJOS DE EFECTIVO NETOS | | |
|--|---------------------|--------------------|
| Concepto | 20XN | 20XN-1 |
| Resultados del Ejercicio | - 65,032,134 | 82,582,858 |
| Ahorro/Desahorro | | |
| Movimientos de partidas (o rubros) que no afectan al efectivo | 0 | 0 |
| Depreciación | 0 | 0 |
| Amortización | 0 | 0 |
| Incrementos en las provisiones | 0 | 0 |
| Incremento en inversiones producido por revaluación | 0 | 0 |
| Ganancia/pérdida en venta de bienes muebles, inmuebles e intangibles | 0 | 0 |
| Incremento en cuentas por cobrar | 0 | 0 |
| Otros Ingresos y Beneficios No de Operación | 0 | 0 |
| Inversión Pública No Capitalizable | 99,419,114 | 31,077,811 |
| Otras Aplicaciones de Operación | (26,082,862) | (6,015,974) |



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



| | | |
|--|-------------|-------------|
| Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación | 129,485,994 | 107,644,695 |
|--|-------------|-------------|

V) *CONCILIACIÓN ENTRE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES, ASÍ COMO ENTRE LOS EGRESOS PRESUPUESTARIOS Y LOS GASTOS CONTABLES.*

Conciliación de Ingresos

| Municipio de Champotón CAMPECHE Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables Correspondiente del 01 al 31 de Diciembre de 2023 (cifras en pesos) | | |
|---|------|-------------------------|
| 1. Total de Ingresos Presupuestarios | | \$ 33,836,106.52 |
| 2. Más Ingresos Contables No presupuestarios | | \$ 0.35 |
| 2.1 Ingresos Financieros | 0.00 | |
| 2.2 Incremento por Variación de Inventarios | 0.00 | |
| 2.3 Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia | 0.00 | |
| 2.4 Disminución del Exceso de Provisiones | 0.00 | |
| 2.5 Otros Ingresos y Beneficios Varios | 0.35 | |
| 2.6 Otros Ingresos Contables no Presupuestarios | 0.00 | |
| 3. Menos Ingresos Presupuestarios No Contables | | \$0.00 |
| 3.1 Aprovechamientos Patrimoniales | 0.00 | |
| 3.2 Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | |
| 3.3 Otros Ingresos Presupuestarios no Contables | 0.00 | |
| 4. Total de Ingresos Contables (4= 1 + 2 - 3) | | \$ 33,836,106.87 |

Conciliación de Egresos

| Municipio de Champotón CAMPECHE Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables Correspondiente del 01 al 31 de Diciembre de 2023 (cifras en pesos) | | |
|---|-----------|--------------------------|
| 1.-Total de Egresos Presupuestarios | | \$ 101,229,248.19 |
| 2. Menos Egresos Presupuestarios No Contables | | \$ 53'870,556.50 |
| 2.1 Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización | 0.00 | |
| 2.2 Materiales y Suministros | 0.00 | |
| 2.3 Mobiliario y Equipo de Administración | 90,530.39 | |



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



| | | |
|---|---------------|--------------------------|
| 2.4 Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo | 7,529.84 | |
| 2.5 Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio | 0.00 | |
| 2.6 Vehículos y Equipo de Transporte | 4,857,523.98 | |
| 2.7 Equipo de Defensa y Seguridad | 0.00 | |
| 2.8 Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas | 598,980.02 | |
| 2.9 Activos Biológicos | 0.00 | |
| 2.10 Bienes Inmuebles | 0.00 | |
| 2.11 Activos Intangibles | 0.00 | |
| 2.12 Obra Pública en Bienes de Dominio Público | 48'090,862.77 | |
| 2.13 Obra Pública en Bienes Propios | 0.00 | |
| 2.14 Acciones y Participaciones de Capital | 0.00 | |
| 2.15 Compra de Títulos y Valores | 0.00 | |
| 2.16 Concesión de Préstamos | 0.00 | |
| 2.17 Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos | 0.00 | |
| 2.18 Provisiones Para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales | 0.00 | |
| 2.19 Amortización de la Deuda Pública | 0.00 | |
| 2.20 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) | 225,129.50 | |
| 2.21 Otros Egresos Presupuestarios No Contables | 0.00 | |
| 3. Más Gastos Contables No Presupuestarios | | \$ 53,033,092.25 |
| 3.1 Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones | 0.00 | |
| 3.2 Provisiones | 0.00 | |
| 3.3 Disminución de Inventarios | 0.00 | |
| 3.4 Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia | 0.00 | |
| 3.5 Aumento por Insuficiencia de Provisiones | 0.00 | |
| 3.6 Otros Gastos | 0.00 | |
| 3.7 Otros Gastos Contables no Presupuestarios | 53,033,092.25 | |
| 4. Total de Gastos Contables (4= 1 - 2 + 3) | | \$ 100,391,783.94 |

b) NOTAS DE MEMORIA (CUENTAS DE ORDEN)

1. Cuentas de Orden Contables

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón tiene al 31 de Diciembre de 2023, un registro en Cuentas de Orden Contable por un importe total de \$ 84'003,195.00 (son: ochenta y cuatro millones tres mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) mismos que se encuentran detallados como a continuación se describe:

Valores

Se reportan cuentas por cobrar de Impuesto Predial y Servicio de Agua Potable por \$ 84'003,195.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



Es importante señalar que la cuenta de Fianzas y Garantías recibidas por deudas a cobrar, representa el importe del rezago en la recaudación de Impuesto Predial y Servicio de Agua Potable.

Emisión de Obligaciones

El Municipio de Champotón no ha llevado a cabo operaciones relativas a Emisión de Obligaciones.

Avales y Garantías

El Municipio de Champotón no ha llevado a cabo operaciones relativas a Avales y Garantías.

Juicios

El Municipio de Champotón, tiene considerado un presupuesto anual para operaciones relacionadas con procedimientos contenciosos administrativos, civiles, mercantiles, y laudos por \$ 5'900,000.00 (son: cinco millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior con base al artículo 26, del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 30 de Diciembre de 2022.

Contratos para Inversión Mediante Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) y Similares

El municipio de Champotón no ha llevado a cabo operaciones relativas a Contratos para Inversión Mediante Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) y Similares.

Bienes en Concesionados o en Comodato

El Municipio de Champotón no tiene bajo su custodia bienes concesionados o en comodato.

2. Cuentas de orden Presupuestarias

Los saldos al 31 de Diciembre de 2023, de las cuentas de orden presupuestarias son los siguientes:

Cuentas de Orden de la Ley de Ingresos

| Concepto | Importe | % Avance |
|--|----------------|----------|
| Ley de Ingresos Estimada | 491,711,822.00 | 100.00 |
| Ley de Ingresos por Ejecutar | 0.00 | 0.00 |
| Modificaciones a la Ley de Ingresos Estimada | 5,573,368.76 | 1.13 |
| Ley de Ingresos Devengada | 497,285,190.76 | 101.13 |
| Ley de Ingresos Recaudada | 497,285,190.76 | 101.13 |

Cuentas de Orden del Presupuesto de Egresos

| Concepto | Importe | % Avance |
|----------|---------|----------|
|----------|---------|----------|



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



| | | |
|---|----------------|--------|
| Presupuesto de Egresos Aprobado | 491,711,822.00 | 100.00 |
| Presupuesto de Egresos por Ejercer | 17,931,139.36 | 3.65 |
| Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado | 59,270,025.78 | 12.05 |
| Presupuesto de Egresos Comprometido | 533,320,465.19 | 108.46 |
| Presupuesto de Egresos Devengado | 533,319,619.17 | 108.46 |
| Presupuesto de Egresos Ejercido | 502,553,910.91 | 102.20 |
| Presupuesto de Egresos Pagado | 502,073,793.01 | 102.11 |

c) NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

1. INTRODUCCIÓN

Los Estados Financieros del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, proveen de información financiera a los principales usuarios de la misma, al Congreso y a los ciudadanos.

El objetivo del presente documento es la revelación del contexto y de los aspectos económicos-financieros más relevantes que influyeron en las decisiones del período, y que deberán ser considerados en la elaboración de los estados financieros para la mayor comprensión de los mismos y sus particularidades.

De esta manera, se informa y explica la respuesta del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón a las condiciones relacionadas con la información financiera de cada período de gestión; además, de exponer aquellas políticas que podrían afectar la toma de decisiones en períodos posteriores.

2. PANORAMA ECONÓMICO Y FINANCIERO

En cumplimiento al artículo 107 fracciones III Y IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el H. Ayuntamiento de Champotón formuló y envió al H. Congreso del Estado de Campeche para su aprobación, su iniciativa de Ley de Ingresos 2023 mismas que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado.

Es importante señalar que el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, elabora su Presupuesto de Egresos con base a la Ley de Ingresos, mismo que fue aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Estado, por la cantidad de \$ 491'711,822.00 (Son: cuatrocientos noventa y un millones setecientos once mil ochocientos veintidós pesos 00/100 M.N.) Para el ejercicio fiscal 2023, y el Presupuesto de Egresos Aprobado es por la cantidad de \$ 491'711,822.00 (Son: cuatrocientos noventa y un millones setecientos once mil ochocientos veintidós pesos 00/100 M.N.).



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN 2021-2024



3. AUTORIZACIÓN E HISTORIA

En 1538, al desocuparse la Villa de San Pedro de Tenosique, a causa de las hostilidades de los indígenas, Francisco de Montejo, El Mozo, fundó la Villa de San Pedro Champotón. Al separarse la capitanía general de Yucatán, el 15 de septiembre de 1821, subsistió la organización y división política administrativa heredada de la colonia. Yucatán estaba dividido en 14 partidos o subdelegaciones. El partido de Champotón tenía como cabecera a la villa de Champotón.

Por decreto del gobernador Miguel Barbachano del 1° de mayo de 1852, Champotón es elevado a la categoría de villa y al constituirse en estado el distrito de Campeche, pasa a formar parte de la nueva entidad.

El 7 de ENERO de 1915, al publicarse el decreto núm. 51 que aprobaba una nueva Ley de Administración Interior, Champotón se convirtió en uno de los 8 municipios libres que conformaron el nuevo estado de Campeche. El día 7 de noviembre de 1957 se le concedió el título de ciudad a su cabecera municipal mediante el decreto núm. 88 emitido por el H. Congreso del estado.

4. ORGANIZACIÓN Y OBJETO SOCIAL

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón es una persona moral legalmente constituida y su objeto social es proveer los servicios públicos que tienen a su cargo tal como marca la Fracción III, Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“...

Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- b) Alumbrado Público;
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastro;
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento
- h) Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, Policía preventiva municipal y de tránsito;
- i) Los demás que las legislaturas locales determinen según condiciones territoriales y socio-económicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

La principal actividad del Municipio consiste en la Administración Pública Municipal en General, tal y como se desprende de su Cédula de Identificación Fiscal. El ejercicio fiscal, tal y como lo establecen las disposiciones coincide con el año de calendario, por lo que está en curso el Ejercicio Fiscal 2022.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



La estructura orgánica del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón está establecida en base a la Ley Orgánica Municipal y sus reglamentos respectivos.

5. BASES DE PREPARACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

De acuerdo con lo establecido en los artículos 46, 49 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), los entes públicos deberán emitir en forma periódica estados financieros; los cuales se elaboran conforme a las normas, criterios y principios técnicos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables, obedeciendo a las mejores prácticas contables; así mismo, cuando algún rubro así lo requiera se deberá acompañar de notas a los estados financieros, con la finalidad de revelar y proporcionar información adicional y suficiente que amplíe y dé significado a los datos contenidos en los estados financieros, los cuales serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual, apegándonos a lo antes citado y para el debido cumplimiento a los preceptos normativos antes señalados.

Es así que el registro y la preparación de la Información Financiera del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón se llevó a cabo con lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios de Campeche, la Ley Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios aplicado supletoriamente y demás disposiciones relativas. De igual manera, para la emisión de los informes Financieros se aplicaron los Postulados Básicos establecidos en la Ley

General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, para organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa, permitiendo que la información sea oportuna confiable y comparable para la toma de decisiones:

- * Sustancia Económica
- * Entes Públicos
- * Existencia Permanente
- * Revelación Suficiente
- * Importancia Relativa
- * Registro e Integración Presupuestaria
- * Consolidación de la Información Financiera
- * Devengo Contable
- * Valuación
- * Dualidad Económica
- * Consistencia

6. POLÍTICAS DE CONTABILIDAD SIGNIFICATIVAS



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN 2021-2024



El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón emite los Estados e Informes Financieros básicos; así como los presupuestales que emanen de la contabilidad de los plazos legales y términos establecidos en la normatividad aplicable.

Para actualizar los valores de los Bienes Inmuebles, se toma como base la del avalúo valor de mercado, en caso de no contar con este documento se utiliza el relativo al "Valor Catastral" emitido por las autoridades competentes. El método de depreciación de los bienes muebles con apego a la "Guía de vida útil estimada y porcentajes de depreciación", considerando un uso normal y adecuado a las características del bien, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los bienes muebles e inmuebles propiedad del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, se registran a su costo de adquisición manteniéndolo hasta la fecha de baja.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, tiene como políticas preparar su información financiera reconociendo los ingresos al momento que se cobren en tanto que los gastos se registran al devengarse.

Se crea la provisión del gasto en el momento de la recepción de los bienes o servicios mediante el momento contable del devengo a través de una matriz de conversión que permite simultáneamente afectar la información financiera y presupuestal del Ente Público.

7. POSICIÓN EN MONEDA EXTRANJERA Y PROTECCIÓN POR RIESGO CAMBIARIO (NO APLICA)

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón no cuenta con operaciones en moneda extranjera, por lo que no se tiene riesgo de fluctuación en las divisas.

8. REPORTE ANALÍTICO DEL ACTIVO

1. El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón no cuenta con importe de los gastos capitalizables en el ejercicio, tanto financieros como de investigación y desarrollo.
2. No existen riesgos por tipo de cambio, ya que el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón no realiza operaciones de esta naturaleza.

9. FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS (NO APLICA)

El H. Ayuntamiento de Champotón no cuenta con Fideicomisos, Mandatos y Análogos, por lo que no se tiene información alguna sobre dicho concepto.

10. REPORTE DE LA RECAUDACIÓN



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



| Concepto de Ingreso | 2023 | 2022 |
|---|----------------------|-----------------------|
| Impuestos | 625,887.89 | 13'584,597.59 |
| Cuotas y aportaciones de seguridad social | 0.00 | 0.00 |
| Contribuciones de mejoras | 1,867.32 | 41,669.16 |
| Derechos | 2,063,847.65 | 20'615,777.44 |
| Productos | 931,168.44 | 819,384.54 |
| Aprovechamientos | 88,904.54 | 9'786,689.39 |
| Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios | 0.00 | 0.00 |
| Total de Ingresos Locales | 3'711,675.84 | 44'848,118.12 |
| Participaciones federales | 17,085,210.56 | 190,637,167.27 |
| Aportaciones | 6'587,668.00 | 156,133,892.90 |
| Convenios | 1,557,608.50 | 3,826,847.00 |
| Incentivos derivados de la colaboración fiscal | 260.40 | 815,350.15 |
| Fondos distintos de aportaciones | 848,474.23 | 9,693,976.55 |
| Total de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones | 26'079,221.69 | 361,107,233.87 |
| Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones | 3'930,416.79 | 20,129,677.17 |
| TOTAL | 33'721,314.32 | 426,085,029.16 |

De acuerdo con el artículo 18 fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera, los municipios con población menor a doscientos mil habitantes solo están obligados a hacer proyecciones por un año adicional al que corresponde su Ley de Ingresos.

“Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente; comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes. De acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.”

| MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN | | | | | | |
|---|-------------|-------------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| Importe proyectado de la recaudación e ingresos | | | | | | |
| (PESOS) | | | | | | |
| (CIFRAS NOMINALES) | | | | | | |
| Concepto (b) | 2023 | 2024 | Año 2 (d) | Año 3 (d) | Año 4 (d) | Año 5 (d) |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | 305,556,979 | 309,028,790 | | | | |
| A. Impuestos | 14,830,614 | 15,303,594 | | | | |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | | | | | | |



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



| MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN | | | | | | |
|---|--------------------|--------------------|--------------|-----------|--------------|-----------|
| Importe proyectado de la recaudación e ingresos | | | | | | |
| (PESOS) | | | | | | |
| (CIFRAS NOMINALES) | | | | | | |
| Concepto (b) | 2023 | 2024 | Año 2 (d) | Año 3 (d) | Año 4 (d) | Año 5 (d) |
| C. Contribuciones de Mejoras | | | | | | |
| D. Derechos | 24,784,715 | 25,577,826 | | | | |
| E. Productos | 361,813 | 373,391 | | | | |
| F. Aprovechamientos | 9,088,510 | 9,379,342 | | | | |
| G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios | | | | | | |
| H. Participaciones | 215,586,927 | 222,485,709 | | | | |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración | 600,000 | 619,200 | | | | |
| Fiscal | | | | | | |
| J. Transferencias y Asignaciones | 18,259,248 | 12,539,132 | | | | |
| K. Convenios | 22,045,151 | 22,750,596 | | | | |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | | | | | | |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | 184,198,735 | 190,093,095 | | | | |
| A. Aportaciones | 175,486,658 | 181,102,231 | | | | |
| B. Convenios | 839,036 | 865,885 | | | | |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | 7,873,041 | 8,124,978 | | | | |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | | | | | | |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | | | | | | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | 0 | 0 | | | | |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | | | | | | |
| 4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) | 489,755,714 | 499,121,885 | | | | |
| Datos Informativos | | | | | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0 | 0 | | | | |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0 | 0 | | | | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) | 0 | 0 | | | | |

En cumplimiento del artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Se anexa en la Ley de Ingresos del Municipio de Champotón, la Proyección de los Ingresos por un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión (2023); publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 20 de diciembre del año 2022.

11. INFORMACIÓN SOBRE LA DEUDA Y REPORTE ANALÍTICO DE LA DEUDA

La información correspondiente se revela en las notas de desglose relativas al pasivo.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



12. CALIFICACIONES OTORGADAS (NO APLICA)

(NO APLICA). El H. Ayuntamiento de Champotón no ha sido sujeto a una calificación crediticia.

13. PROCESOS DE MEJORA

Actualmente el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón se encuentra adecuando sus procesos de Armonización Contable, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y su normatividad conforme a la Ley de Disciplina Financiera. Es así, que el personal encargado de la emisión de la Información Financiera, se encuentran en constante capacitación para actualizarse en el tema de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de esta forma dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Leyes del cual es sujeto, ya que como bien establece, son de observancia obligatoria para los entes públicos.

14. INFORMACIÓN POR SEGMENTOS (NO APLICA)

El H. Ayuntamiento de Champotón como ente público no genera una Información Financiera de manera segmentada, debido a que no se involucra en diferentes actividades operativas. O relación alguna con el manejo de diversos productos o servicios, diferentes áreas geográficas, grupos homogéneos, etc.

15. EVENTOS POSTERIORES AL CIERRE

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, determina efectuar los ajustes correspondientes a eventos posteriores a cierres anuales o de periodo según sea el caso, registrándolos en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental dentro del mes de ENERO y/o periodo de cierre, siguiendo los lineamientos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche y del acuerdo emitido por el CONAC, por el que se emiten las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio.

16. PARTES RELACIONADAS

En el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón no existen partes relacionadas que pudieran ejercer influencia significativa sobre la toma de decisiones financieras y operativas.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



17. RESPONSABILIDAD SOBRE LA PRESENTACIÓN RAZONABLE DE LA INFORMACIÓN CONTABLE

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

Champotón, Campeche a 31 de Diciembre de 2023

MTRA. CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. EZEQUIEL JIMÉNEZ OSORIO
TESORERO MUNICIPAL

C. SOBEIDA ORDAZ ALVARADO
SÍNDICO DE HACIENDA



**GOBIERNO
DE TODOS**



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA CONCESIÓN A FAVOR DE LA C. ESTHER VERDEJO GRANIEL EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA, PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE MOTOTAXI EN LA CIUDAD DE SEYBAPLAYA, MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE; QUIEN COMPARECIÓ PARA NOTIFICAR LA INCAPACIDAD FÍSICA DEL C. MARTIN DAVID HUCHIN NARVAEZ, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 150 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 123 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CONTADOR PÚBLICO IÑIGO YÁÑEZ AVILÉS, titular del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 123, 128 fracción I, 129 fracción II inciso A, 133 fracciones I y VII, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción IV, 8, 19, 21, 27, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día **VEINTICINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, fue **PRORROGADA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD MOTOTAXI EN LA CIUDAD DE SEYBAPLAYA, MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor del **C. MARTIN DAVID HUCHIN NARVAEZ**.

SEGUNDO: Mediante escrito presentado por el **C. MARTIN DAVID HUCHIN NARVAEZ**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, en su carácter de concesionaria del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en la modalidad de mototaxi, en el cual designó como beneficiaria a la **C. ESTHER VERDEJO GRANIEL**.

TERCERO: Que por escrito presentado en las oficinas de este Instituto, la **C. ESTHER VERDEJO GRANIEL** comparece y solicita el **CAMBIO DE TITULAR DE LA CONCESIÓN POR MOTIVO DE LA INCAPACIDAD FÍSICA DEL TITULAR**, el **C. MARTIN DAVID HUCHIN NARVAEZ**, mismo que anexa en original del Certificado Médico que avala la incapacidad del citado titular, expedido por el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, Jurisdicción Sanitaria no. 1, Centro de Salud con Servicios Ampliados de Seybaplaya.

Por lo anterior es que se exponen los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

**GOBIERNO
DE TODOS****IET**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

I.- El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de la **C. ESTHER VERDEJO GRANIEL**, en su carácter de beneficiaria, respecto al cambio de titular de la concesión para prestar el servicio de transporte público especial en la modalidad de Mototaxi en **LA CIUDAD DE SEYBAPLAYA, MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE**, otorgada a favor del **C. MARTIN DAVID HUCHIN NARVAEZ**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 123, 128 fracción I, 129 fracción II inciso A, 133 fracciones I y VII, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción IV, 8, 19, 21, 27, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

II.- Que el Concesionario el **C. MARTIN DAVID HUCHIN NARVAEZ**, cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor de la **C. ESTHER VERDEJO GRANIEL**, esto en términos del artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

III.- De conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, la **C. ESTHER VERDEJO GRANIEL**, en su carácter de beneficiaria, cumplió con la presentación de la solicitud referente al cambio de titularidad de la concesión, otorgada a favor del **C. MARTIN DAVID HUCHIN NARVAEZ**.

IV.- Del análisis de la solicitud presentada por la beneficiaria **C. ESTHER VERDEJO GRANIEL**, y sus anexos, se determina que el motivo por el que se solicita el cambio de titularidad de la concesión se tipifica en uno de los supuestos establecidos dentro del artículo 123 párrafo primero del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, siendo el caso en concreto **LA INCAPACIDAD FÍSICA DEL TITULAR** el **C. MARTIN DAVID HUCHIN NARVAEZ**, tal como se acredita con el original del Certificado Médico que avala la incapacidad del citado titular, expedido por el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, Jurisdicción Sanitaria no. 1, Centro de Salud con Servicios Ampliados de Seybaplaya.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 133 fracción III, 134 y 135 fracción I, de la Ley Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 2, 91, 122, 123 y demás relativos, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. MARTIN DAVID HUCHIN NARVAEZ** para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en la modalidad de mototaxi, en **LA CIUDAD DE SEYBAPLAYA, MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la **C. ESTHER VERDEJO GRANIEL**, en su carácter de beneficiaria de los derechos de la misma concesión, con motivo de la **INCAPACIDAD FÍSICA DEL TITULAR**.

TERCERO.- La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día **VEINTICINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, para explotar el Servicio de Transporte



**GOBIERNO
DE TODOS**



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

Público Especial de Pasajeros en la modalidad de mototaxi LA CIUDAD DE SEYBAPLAYA, MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE.

CUARTO.- Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO.- Se le otorga al nuevo titular de la concesión un término de 60 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 17, 27, 107, 198, 199, 200, 201, y demás relativos aplicables de la Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; lo anterior referente a las condiciones físico mecánicas del vehículo, al seguro vehicular, y la expedición de la certificación como operador del servicio de transporte público.

SEXTO.- En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

SÉPTIMO.- Procédase a la cancelación de los documentos referentes al Servicio de Transporte Público del **C. MARTIN DAVID HUCHIN NARVAEZ**.

OCTAVO.- Notifíquese a la **C. ESTHER VERDEJO GRANIEL** el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

NOVENO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.

C.P. IÑIGO YÁÑEZ AVILÉS.
TITULAR DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

**GOBIERNO
DE TODOS****IET**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE PRÓRROGA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. ORLANDO VILLALOBOS SANTANA, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 135 PÁRRAFO VEINTISÉIS DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 94 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CONTADOR PÚBLICO IÑIGO YÁÑEZ AVILÉS, titular del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción II, 5 fracción II, 8, 17, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción I, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que durante la Segunda Sesión Ordinaria correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés del Consejo Estatal del Transporte del Estado de Campeche, celebrada el día diecinueve de julio del año dos mil veintitrés, sus integrantes emitieron un Acuerdo relativo a autorizar al Instituto Estatal del Transporte de Campeche para proceder a la revisión de los expedientes previa solicitud para la regularización del procedimiento para el otorgamiento de la prórroga de la concesión del solicitante, siendo este el **C. ORLANDO VILLALOBOS SANTANA** en su calidad de concesionario para que brinde el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, única y exclusivamente en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**.

SEGUNDO: Que mediante oficio del día trece de noviembre del año dos mil veintitrés, emitido por el Instituto Estatal del Transporte, referente a la resolución del Acuerdo del Consejo Estatal del Transporte del Estado de Campeche ya citado, le fue notificado al **C. ORLANDO VILLALOBOS SANTANA**.

TERCERO: Que por escrito compareció el **C. ORLANDO VILLALOBOS SANTANA**, en su calidad de concesionario para que brinde el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar la prórroga de la citada concesión, de conformidad con los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; con la finalidad de seguir brindando el Servicio de Transporte Público de Pasajeros; así como del acuerdo emitido por el Consejo Estatal del Transporte del Estado de Campeche en su Segunda Sesión Ordinaria del año fiscal dos mil veintitrés.

CUARTO: Que el **C. ORLANDO VILLALOBOS SANTANA**, en su calidad de concesionario, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación



**GOBIERNO
DE TODOS**



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en el artículo 135 párrafos quinto y séptimo, y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, para el otorgamiento de la prórroga de la concesión solicitada.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de prórroga de la concesión en la modalidad de Alquiler o Taxi en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción II, 5 fracción II, 8, 17, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción I, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.
- II. El Consejo Estatal del Transporte del Estado de Campeche es la máxima autoridad en materia de transporte, y conforme a lo establecido en el artículo 229 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, corresponde a la Secretaría de Gobierno del Estado de Campeche, por conductor del titular del Instituto Estatal del Transporte la ejecución de los acuerdos emitidos por el Consejo Estatal del Transporte del Estado de Campeche, siendo el caso concreto observar por el cumplimiento del acuerdo emitido en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el día diecinueve de julio del año dos mil veintitrés.
- III. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar la prórroga de la concesión para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**.
- IV. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza la prórroga de la concesión otorgada al **C. ORLANDO VILLALOBOS SANTANA**, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión, la solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las obligaciones

**GOBIERNO
DE TODOS****IET**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, mismo que al calce establece:

Artículo 127.- Son obligaciones de las y los concesionarios:

- I. Prestar el servicio público en los términos y condiciones previstos en el título de concesión, en condiciones de seguridad, especialmente dar las facilidades para abordar los vehículos a personas con discapacidad o con movilidad reducida, niñas, niños, adolescentes o adultos mayores;
- II. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- III. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IV. Salvo en los casos expresamente previstos en la Ley y este Reglamento, no interrumpir la prestación del servicio;
- V. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley y este Reglamento, los lineamientos que emita el Instituto, sin perjuicio de las que conforme a otras disposiciones esté obligado a observar;
- VI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto o de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana;
- VII. En su caso, construir, ampliar y adecuar con recursos propios, la infraestructura y equipamiento auxiliar de transporte que requiera para la prestación del servicio de transporte público;
- VIII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que para conocer y evaluar la prestación del servicio público de transporte éste le requiera;
- IX. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores y conductoras conforme a lo previsto en este Reglamento y a lo previsto en el título de concesión;
- X. Contar con póliza de seguro vigente que ampare daños a sus conductores, usuarios y terceros, así como a bienes de usuarios y terceros en los términos que determine este Reglamento y la Ley;
- XI. Tratándose del servicio de transporte público de personas, deberán prestar el servicio público que determine este Reglamento y la Ley, con vehículos que cuenten con aditamentos especiales para personas con discapacidad temporal o permanente y de la tercera edad;
- XII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y las y los conductores, así como con respecto a la demás información que en los términos que determine la Ley y este Reglamento cuando se le requiera;
- XIII. Cubrir en forma oportuna los derechos que correspondan por concepto de solicitudes de otorgamiento y prórroga de concesiones y autorizaciones;
- XIV. Guardar y custodiar los documentos y bienes relativos a la concesión, vehículos, infraestructura y equipamiento auxiliar de transporte;
- XV. Abstenerse de realizar cualquier trámite, gestión o procedimiento ante el Instituto por conducto de persona distinta a la que se encuentre registrada ante éste como su representante;
- XVI. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura, que para cada caso fije el Instituto. La o el concesionario será responsable, además, de la correcta presentación y aseo del vehículo;



GOBIERNO
DE TODOS



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

- XVII. Contar con un corralón de encierro que cumpla con las dimensiones necesarias para el servicio de resguardo y patio de maniobras según el número de unidades que se tenga concesionadas;
- XVIII. Abstenerse de prestar el servicio en estado de ebriedad o bajo el influjo de narcóticos, estupefacientes o sustancias psicotrópicas;
- XIX. No llevar consigo o en el interior del vehículo objetos que puedan atentar contra la integridad física de cualquier persona;
- XX. Prestar el servicio en forma higiénica, cómoda, regular, continua, uniforme, permanente e ininterrumpida y en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, en estricto apego a la normatividad aplicable, especialmente dar las facilidades para abordar los vehículos a personas con discapacidad o con movilidad reducida, niñas, niños, adolescentes o adultos mayores;
- XXI. Otorgar a la persona usuaria un trato digno y respetuoso y, en general, cumplir las normas que le sean aplicables;
- XXII. Respetar la tarifa autorizada, aplicando los descuentos de tarifas preferenciales que se dispongan en la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XXIII. No permitir a las y los usuarios, en el interior de los vehículos o instalaciones del servicio de transporte público, fumar, consumir alcohol y narcóticos;
- XXIV. Respetar las condiciones de operación, las especificaciones y la capacidad de los vehículos establecidas según la modalidad y o de servicio de que se trate;
- XXV. Proporcionar la documentación que les requiera la autoridad competente y cumplir sus indicaciones;
- XXVI. Respetar y cumplir los horarios, Itinerarios, derroteros, rutas, zonas y demás disposiciones que emita la Secretaría y el Instituto;
- XXVII. Exhibir en los establecimientos y vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público las tarifas autorizadas;
- XXVIII. No realizar modificaciones al vehículo con que se presta el servicio de transporte público que contravengan la Ley, este Reglamento o demás disposiciones aplicables;
- XXIX. Durante la prestación del servicio, cuidar su imagen, higiene, presentación y aspecto personal. Queda prohibido cubrirse la cabeza con cualquier accesorio que impida su identificación y utilizar calzado que ponga en riesgo la seguridad al conducir;
- XXX. No hacer uso de aparatos telefónicos móviles o equipos de radiocomunicación durante la conducción del vehículo, aun cuando tengan dispositivos móviles, salvo que vaya sin pasajero o pasajera y únicamente sea para contactar el próximo servicio;
- XXXI. Someterse a los exámenes médicos, de capacitación y demás mecanismos o instrumentos de seguimiento, evaluación y control con la periodicidad que se determine;
- XXXII. Mantener en condiciones óptimas de operación, seguridad e higiene los vehículos e instalaciones para el servicio de transporte público;
- XXXIII. Efectuar el ascenso y descenso de las y los pasajeros con precaución y únicamente en lugares autorizados;
- XXXIV. Ocupar las Terminales o Centrales de transferencia modal autorizadas por el Instituto de acuerdo a las modalidades señaladas en la Ley, cumpliendo con las aportaciones que establezca la administración; y
- XXXV. Las demás que se señalen en la Ley, y demás ordenamientos legales aplicables.

QUINTO: La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por el Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.



**GOBIERNO
DE TODOS**



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

SEXTO: La prórroga de la concesión que se otorga para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser prorrogada por el mismo periodo **realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento**, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo; lo anterior de conformidad el artículo 94 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está prorrogando a la parte interesada, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la prórroga de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese a **LA PARTE INTERESADA** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

ATENTAMENTE

C.P. IÑIGO YÁÑEZ AVILÉS.

TITULAR DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.



**GOBIERNO
DE TODOS**



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA CONCESIÓN A FAVOR DE LA C. VIRGINIA COLORADO MALDONADO EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA, PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE MOTOTAXI EN LA CIUDAD DE SEYBAPLAYA, MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE; QUIEN COMPARECIÓ PARA NOTIFICAR LA INCAPACIDAD FÍSICA DEL C. JOSE MANUEL JIMENEZ QUINTAL, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 150 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 123 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CONTADOR PÚBLICO IÑIGO YAÑEZ AVILÉS, titular del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 123, 128 fracción I, 129 fracción II inciso A, 133 fracciones I y VII, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción IV, 8, 19, 21, 27, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día **VEINTICINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, fue **PRORROGADA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD MOTOTAXI EN LA CIUDAD DE SEYBAPLAYA, MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor del **C. JOSE MANUEL JIMENEZ QUINTAL**.

SEGUNDO: Mediante escrito presentado por el **C. JOSE MANUEL JIMENEZ QUINTAL**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, en su carácter de concesionaria del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en la modalidad de mototaxi, en el cual designó como beneficiaria a la **C. VIRGINIA COLORADO MALDONADO**.

TERCERO: Que por escrito presentado en las oficinas de este Instituto, la **C. VIRGINIA COLORADO MALDONADO** comparece y solicita el **CAMBIO DE TITULAR DE LA CONCESIÓN POR MOTIVO DE LA INCAPACIDAD FÍSICA DEL TITULAR**, el **C. JOSE MANUEL JIMENEZ QUINTAL**, mismo que anexa en original del Certificado Médico que avala la incapacidad del citado titular, expedido por el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, Jurisdicción Sanitaria no. 1, Centro de Salud con Servicios Ampliados de Seybaplaya.

Por lo anterior es que se exponen los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

**GOBIERNO
DE TODOS****IET**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

I.- El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de la **C. VIRGINIA COLORADO MALDONADO**, en su carácter de beneficiaria, respecto al cambio de titular de la concesión para prestar el servicio de transporte público especial en la modalidad de Mototaxi en **LA CIUDAD DE SEYBAPLAYA, MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE**, otorgada a favor del **C. JOSE MANUEL JIMENEZ QUINTAL**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 123, 128 fracción I, 129 fracción II inciso A, 133 fracciones I y VII, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción IV, 8, 19, 21, 27, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

II.- Que el Concesionario el **C. JOSE MANUEL JIMENEZ QUINTAL**, cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor de la **C. VIRGINIA COLORADO MALDONADO**, esto en términos del artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

III.- De conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, la **C. VIRGINIA COLORADO MALDONADO**, en su carácter de beneficiaria, cumplió con la presentación de la solicitud referente al cambio de titularidad de la concesión, otorgada a favor del **C. JOSE MANUEL JIMENEZ QUINTAL**.

IV.- Del análisis de la solicitud presentada por la beneficiaria **C. VIRGINIA COLORADO MALDONADO**, y sus anexos, se determina que el motivo por el que se solicita el cambio de titularidad de la concesión se tipifica en uno de los supuestos establecidos dentro del artículo 123 párrafo primero del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, siendo el caso en concreto **LA INCAPACIDAD FÍSICA DEL TITULAR** el **C. JOSE MANUEL JIMENEZ QUINTAL**, tal como se acredita con el original del Certificado Médico que avala la incapacidad del citado titular, expedido por el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, Jurisdicción Sanitaria no. 1, Centro de Salud con Servicios Ampliados de Seybaplaya.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 133 fracción III, 134 y 135 fracción I, de la Ley Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 2, 91, 122, 123 y demás relativos, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. JOSE MANUEL JIMENEZ QUINTAL** para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en la modalidad de mototaxi, en **LA CIUDAD DE SEYBAPLAYA, MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la **C. VIRGINIA COLORADO MALDONADO**, en su carácter de beneficiaria de los derechos de la misma concesión, con motivo de la **INCAPACIDAD FÍSICA DEL TITULAR**.

TERCERO.- La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día



**GOBIERNO
DE TODOS**



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

VEINTICINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, para explotar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en la modalidad de mototaxi **LA CIUDAD DE SEYBAPLAYA, MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE.**

CUARTO.- Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO.- Se le otorga al nuevo titular de la concesión un término de 60 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 17, 27, 107, 198, 199, 200, 201, y demás relativos aplicables de la Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; lo anterior referente a las condiciones físico mecánicas del vehículo, al seguro vehicular, y la expedición de la certificación como operador del servicio de transporte público.

SEXTO.- En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.**

SÉPTIMO.- Procédase a la cancelación de los documentos referentes al Servicio de Transporte Público del **C. JOSE MANUEL JIMENEZ QUINTAL.**

OCTAVO.- Notifíquese a la **C. VIRGINIA COLORADO MALDONADO** el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

NOVENO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.

C.P. IÑIGO YÁÑEZ AVILÉS.
TITULAR DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.



**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
LICITACIÓN PÚBLICA No. SD02/SS05/07-2024**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 1bis, 3, 11, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31 y demás relativos y aplicables a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, artículo 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche y artículo 41 del Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, convoca a participar en la licitación pública No. SD02/SS05/07-2024 correspondiente al servicio de vigilancia y seguridad 2024. Podrán participar todas las personas físicas o morales que cumplan con los requisitos establecidos en las bases.

Conforme a lo siguiente:

| | | | | |
|--|---|---|--|---|
| Fecha límite de registro, venta de bases y presentación de dudas respecto a las bases. 17 de abril de 2024 12:00 horas | Visita a Instalaciones 17 de abril de 2024 9:00 horas | Junta de Aclaraciones 18 de abril de 2024 12:00 horas | Recepción y Apertura de Propuestas 26 de abril de 2024 10:00 horas | Costo del Registro (1) y Venta de Bases (2) (1) \$ 651.42 (2) \$ 1,628.55 |
|--|---|---|--|---|

| Número de lote | Unidad de medida | Descripción |
|----------------|------------------|--|
| 1 | Horas | Servicio de vigilancia y seguridad, en las oficinas: Centro de Rehabilitación Acuática, Edificio CAPANNA, Edificio Centro Asistencial María Palmira Lavalle, Edificio Dirección de Atención Integral al Adulto Mayor (DAIAM), Edificio Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, Edificio Centro de Rehabilitación y Educación Especial del Estado de Campeche; Edificio Cedeca, Edificio Mansión Carvajal, Edificio 303 y Edificio Unidad de Archivo de Concentración. |

- Lugar para la venta de las bases, es en las oficinas de la Dirección de Administración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, sito en calle 10 número 230 colonia Centro, entre calle 51 y calle 53 edificio Mansión Carvajal, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000, deberá de acompañarse de la constancia de situación fiscal actualizada y recibo de pago.
- Las actividades se realizarán de conformidad con el calendario señalado.
- El pago de la compra se realizará mediante transferencia o depósito bancario en la siguiente cuenta: Banco: BBVA México S.A., número: 0120279307, Clave Interbancaria: 012050001202793071, a nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche.
- La presente convocatoria podrá consultarse en la página del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, en el apartado licitaciones o en el siguiente enlace: <http://dificampeche.gob.mx/licitaciones/> y en las redes sociales del convocante.

L.A.F. Karla Nohemy Collí Gómez, Directora de Administración.- Rúbrica

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 140/20-2021

A LOS CC. INDIRA YAJAIRA, JOSÉ RAFAEL, ALEXANDER LOT JACOB, IRVING GUSTAVO Y ÁNGELICA JOSÉ DELGADO BARREDO.

DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DENUNCIADO POR LA C. GABRIELA DEL SOCORRO DELGADO BARREDO A BIENES DE QUIEN EN VIDA RESPONDERA AL NOMBRE DE MARIA DEL SOCORRO BARREDO HERRERA.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:--

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A SIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos; 2) con el escrito de cuenta, mediante el cual el ocurrente solicita se ordene la notificación de los CC. INDIRA YAJAIRA, JOSÉ RAFAEL, ALEXANDER LOT JACOB, IRVING GUSTAVO Y ÁNGELICA JOSÉ DELGADO BARREDO, por medio del Periódico Oficial de Gobierno del Estado, en razón de la ignorancia del domicilio de los ciudadanos antes mencionados; en consecuencia, **SE ACUERDA:**

1) En atención al escrito del LIC. JESÚS BALTAZAR CANUL CANCHE y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas para la búsqueda del domicilio de los CC. INDIRA YAJAIRA, JOSÉ RAFAEL, ALEXANDER LOT JACOB, IRVING GUSTAVO Y ÁNGELICA JOSÉ DELGADO BARREDO, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio de los ciudadanos antes mencionados y así relevar a la parte actora de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en consecuencia, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu, **se declara la ignorancia de domicilio de los CC. INDIRA YAJAIRA, JOSÉ RAFAEL, ALEXANDER LOT JACOB, IRVING GUSTAVO Y ÁNGELICA JOSÉ DELGADO BARREDO;** por consiguiente y con fundamento en los artículos 106

y 269, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena notificar a los antes citados, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, publicándose para tal efecto el presente proveído, así como el auto de fecha veintiseis de abril del año dos mil veintidós, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:--

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. ” -ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos; 2) los oficios de cuenta del Licenciado Rafael Quevedo Gutiérrez, de la Licenciada María Elena Ballesteros Paco, del Licenciado Ángel Francisco González Marín, del Licenciado Ricardo Encalada Ortega, del Maestro José Ignacio Coronel Cruz, del Licenciado Marco Antonio Muñoz Pérez, del C.P. Julio Eduardo Cahuich Balan, del Mtro. Luis Fernando Mex Ávila y de la MAFH. Marycarmen Martínez Cazorra, mediante los cuales se informa que **no se encontró** domicilio de los diversos herederos; 3) los oficios de cuenta del Licenciado Hipólito Alonzo Quijano y del ciudadano Ernesto Rodríguez Juárez, mediante los cuales **informan el domicilio** de los diversos herederos; 4) el oficio de cuenta del Licenciado Juan Carlos Lavalle Pinzón, mediante el cual informa que no se encontró domicilio de la ciudadana María del Socorro Barredo Herrera; en consecuencia, **SE ACUERDA:**- 1).- En atención a lo manifestado en los oficios de cuenta del Licenciado Hipólito Alonzo Quijano y del ciudadano Ernesto Rodríguez Juárez, mediante los cuales señalan el domicilio de los diversos herederos, en consecuencia, túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios de este Poder Judicial para efecto que se sirvan a notificar a la ciudadana **Indira Yajara Delgado Carballo**, en la calle sin nombre, número 6, localidad Castamay, Campeche; **Irving Gustavo y Angélica José, ambos de apellido Delgado Carballo**, en el domicilio ubicado en la calle 33, número 37-B, colonia la Ermita, Campeche; **Kaduinn Samantha Delgado Carballo**, en el domicilio ubicado en el andador puebla, manzana 14, lote 44, U.H. Fidel Velázquez, Campeche; **José Rafael Alexander Delgado Barredo**, en el domicilio ubicado en la avenida Álvaro Obregón, número exterior 267, número interior 7, Pablo García, San Francisco de Campeche, Campeche, lo anterior, para hacerles del conocimiento que con fecha once de mayo de dos mil veintiuno, se radicó el juicio sucesorio intestamentario a bienes de la extinta María del Socorro Barredo Herrera y comparezcan ante este juzgado, a hacer valer sus derechos hereditarios.--2).- Asimismo y toda vez que el domicilio que proporciona el Licenciado Hipólito Alonzo Quijano, para notificar al diverso heredero **Lot Jacob Delgado Carballo**, se encuentra en el Estado de Quintana Roo, en consecuencia, y conforme a lo establecido el ordinal 105, del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, gírese atento exhorto al JUEZ COMPETENTE EN MATERIA CIVIL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para

que en auxilio de las labores de este Juzgado comisione al Actuario de su adscripción a fin de que se sirva notificar al ciudadano **Lot Jacob Delgado Carballo**, en el domicilio ubicado en la manzana 74, lote 28, colonia SM100, de Quintana Roo y/o en la calle 34, pte. manzana 50, lote 7, colonia sumza 94, del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, lo anterior, para hacerle del conocimiento que con fecha once de mayo de dos mil veintiuno, se radicó el juicio sucesorio intestamentario a bienes de la extinta María del Socorro Barredo Herrera y comparezca ante este juzgado, a hacer valer sus derechos hereditarios.- 3).- Dese vista a la promovente, con el oficio de cuenta del Licenciado Juan Carlos Lavalle Pinzón, para que en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificada del presente proveído, manifieste lo que a su derecho corresponda, conforme a lo establecido en el numeral 130, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.- 4).- Por otra parte, se hace constar, que el ciudadano Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de Electores, en su oficio de cuenta, señaló otros domicilios del ciudadano **Irving Gustavo Delgado Carballo** y las ciudadanas **Kaduinn Samantha y Angélica José, ambas de apellido Delgado Carballo**, mismos domicilios que serán agotados, hasta en tanto esta juzgadora tenga claridad de lo señalado en el punto número uno del presente acuerdo, lo anterior, para los fines y efectos legales a los que haya lugar.-5).- Por último, conforme a las Circulares 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, relativa al Acuerdo General Conjunto número 27/PTSJ-CJACM/21-2022, por el que se establecen medidas administrativas de carácter general de racionalidad, disciplina presupuestal y modernización, con motivo de la reducción de diez por ciento de los recursos disponibles a los montos del presupuesto de egresos aprobado para el año dos mil veintidós, y 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, en los cuales establecen que debe evitarse la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, a partir del presente acuerdo, en consecuencia, se trabajará únicamente con los expedientes originales. -6).- Acumúlese a los presentes autos la documentación de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 72, fracción XI y XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LAURA ISABEL CALDERÓN RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE. (SIC)''

2) Publicaciones que se realizarán **por tres veces en el espacio de quince días**, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en

caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa.- -3) De igual forma se le hace del conocimiento **al ocursoante que deberá proporcionar el CD** para efecto de guardar los edictos, hecho lo anterior de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, sin que medie nuevo acuerdo, **envíese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, con domicilio en calle 10 con esquina Mariano Escobedo, del Barrio de San Francisco, de esta ciudad, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados.

4) **Acumúlese** a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LUCY ROMANA MENA CHI, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.--

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO A LOS **CC. INDIRA YAJAIRA, JOSÉ RAFAEL, ALEXANDER LOT JACOB, IRVING GUSTAVO Y ÁNGELICA JOSÉ DELGADO BARREDO**, MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LIC. ALBERTO EMMANUEL SIERRA MAY, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A María Guadalupe Torres Guzmán y Fabiola del Carmen Pérez Cruz.

Domicilio: SE IGNORA.

En la causa penal 0401/02-2003/0058/4PI, instruida en la averiguación del delito de HOMICIDIO CALIFICADO EN PANDILLA Y LESIONES CALIFICADAS, denunciado por María Guadalupe Torres Guzmán y Fabiola del Carmen Pérez Cruz en agravio de quien en vida respondiera al nombre de PEDRO JIMÉNEZ DE LA TORRE y del que aparece como probable responsable DAVID MARTÍN RAMOS SOLER, el suscrito Juez el día de hoy dictó un

proveído que en su parte conducente a la letra dice: -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMERO DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A TREINTA Y VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -

VISTOS: 1).- Doy cuenta a la Ciudadana Jueza Interina con el estado que guarda la presente causa penal, las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de fecha veinte, veintiuno y veintidós de marzo de dos mil veinticuatro. **2).**- Asimismo, con el oficio 1830/23-2024/JPE-II, mediante el cual la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Jueza Interina del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal y de Ejecución de Sanciones del Segundo Distrito Judicial del Estado, remite a esta autoridad el exhorto 0005/23-2024/1PI, parcialmente diligenciado -

SE PROVEE: 1).- Acumúlense a los presentes autos lo dé cuenta para que obren conforme a derecho corresponda de conformidad a lo establecido en el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Se toma nota de lo informado mediante oficio 1830/23-2024/JPE-II, en el cual se devuelve el exhorto 0005/23-2024/1PI, parcialmente diligenciado, en tal merito se estudia la razón actuarial de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, en la que se advierte que no se localizó a las denunciadas **María Guadalupe Torres Guzmán y Fabiola del Carmen Pérez Cruz.** -

3).- En razón que de autos se observa que se ignora domicilio en el cual puedan ser localizados las ciudadanas **María Guadalupe Torres Guzmán y Fabiola del Carmen Pérez Cruz**, agotados los mecanismos legales para lograr su comparecencia de buena fe, esta autoridad estima procedente notificarle del presente proveído y del Auto de Libertad por Falta de Mérito de fecha dos de enero de dos mil veinticuatro, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, haciéndoles saber que a partir del día siguiente hábil a la última publicación, cuentan con un término de tres días hábiles para presentarse ante el despacho que ocupa este Juzgado y manifestar si es su deseo interponer recurso de apelación en contra de la resolución de mérito, apercibidos que de no manifestarse dentro del término otorgado, se tendrá por prelucido lo anterior, y se les tendrá por conformes, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 365 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

En este orden de ideas, se instruye al actuario de la adscripción realizar dicho trámite con fundamento en lo establecido en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EDELMIRA JAQUELINE CERVERA SANCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO

PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL PRIMERO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO ROBERTO ARON CANCHE MARTIN, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir los puntos resolutive del auto de fecha dos de enero de dos mil veinticuatro.

RESUELVE:

PRIMERO: Siendo las 13:45 horas del día de hoy dos de enero de noviembre del dos mil veinticuatro, estando dentro de la ampliación del término Constitucional, se dicta AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE MÉRITOS a favor de DAVID MARTÍN RAMOS SOLER, por no haberse acreditado su probable responsabilidad en el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, denunciado por aviso telefónico de la central de radio de la Policía Judicial del Estado del Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobên y de las CC. MARIA GUADALUPE TORRES GUZMAN Y FABIOLA DEL CARMEN PÉREZ CRUZ, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de PEDRO JIMÉNEZ DE LA TORRE, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de conformidad con lo que establecen los numerales 267 en relación con el 280, 281 fracción I, y II, 283, 285, y 11 fracción III del Código Penal del Estado al momento de los hechos. -

SEGUNDO: Gírese la correspondiente boleta de excarcelación al Director del Centro Penitenciario de San Francisco Kobên, Campeche para la inmediata libertad del inculcado de mérito. -

TERCERO: Se DECRETA LA PRESCRIPCIÓN de la pretensión punitiva y responsabilidad penal intentada en la presente causa en cuanto al inculcado DAVID MARTIN RAMOS SOLER, en consecuencia, se procede a dictar el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329 fracción III del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor

CUARTO: Hágase saber a las partes que tienen el derecho de interponer el recurso de apelación en contra de la presente resolución, en base al numeral 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, debiendo de dejar constancia de ello en autos.

QUINTO: Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el LIC, ROBERTO ARON CANCHE MARTÍN, Secretario de Acuerdos, Encargado de Despacho del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal, de conformidad con el artículo 72 fracción I de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por ante el Licenciado ALEXIS ULISES DZIB DZUL., Auxiliar Judicial Interino en Funciones de Secretario de Acuerdos, conforme a la circular 072/CJCAM/SEJEC/23-2024 y el oficio 1405/CJCAM/SEJEC/23-2024, quien certifica y de

fe - Conste. -

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a María Guadalupe Torres Guzmán y Fabiola del Carmen Pérez Cruz, haciéndole del conocimiento, que a partir del día siguiente hábil a la presente publicación, cuenta con un término de tres días hábiles para presentarse ante el despacho que ocupa este Juzgado para manifestar si es su deseo interponer el recurso de apelación en contra de la presente solicitud, dejando copia de esta cédula en el expediente. -

San Francisco, Kobén, Campeche a 02 de abril de 2024.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A H.A.R.M. e Hilda Concepción Moo Chel.

Domicilio: SE IGNORA.

EN LO RELATIVO AL EXPEDIENTE 237/09-2010/3P-I, INSTRUIDO POR EL DELITO DE VIOLACIÓN EQUIPARADA TUMULTUARIA, DE QUIEN APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE MIGUEL ÁNGEL FRANCISCO ESCAMILLA CÁMARA, LA CIUDADANA JUEZ INTERINA DICTO UN PROVEÍDO EL CUAL EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A DOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. -

VISTOS: 1).- Doy cuenta a la Ciudadana Jueza Interina con el estado que guarda la presente causa penal, las publicaciones del periódico oficial del estado de fechas veintisiete, veintiocho y veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro; y la certificación de fecha uno de abril de dos mil veinticuatro.

SE PROVEE: 1).- Tomando en consideración lo sentado en certificación de fecha uno de abril de dos mil veinticuatro, en la cual se hace constar la incomparecencia de los testigos ALEJANDRO DIAZ ALONZO, GABRIEL DÍAZ LICON Y JORGE SALAZAR DZIB Y LUIS AARON UC COBA, agotados los medios legales, aunado, que el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, establece que es obligación del Ministerio Público presentar a los testigos ante esta autoridad, teniendo como antecedente lo actuado en la

presente causa penal, se hace efectivo el apercibimiento de fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro, por lo que se declara TESTIGOS AUSENTES a ALEJANDRO DIAZ ALONZO, GABRIEL DÍAZ LICON Y JORGE SALAZAR DZIB Y LUIS AARON UC COBA.

Dando como consecuencia que este órgano jurisdiccional al declarar la ausencia de testigo, imposibilita otorgar valor probatorio a la declaración rendida ante el ministerio público en la fase de la averiguación previa. Es decir, sería inadmisibles aceptar evidencia no sometida a la confronta de la defensa, con base en la mera afirmación del Ministerio Público en el sentido de que no le ha sido posible hallar a los testigos que ofrece por lo que para que la imposibilidad opere como excepción válida, el Ministerio Público tiene que probar fehacientemente que ha intentado cumplir con esta obligación a su cargo establecida en el ordinal 211 del multicitado código procedimental aplicable a la materia, y que ha realizado un esfuerzo de buena fe para lograr tal comparecencia, ya que por el principio de presunción de inocencia la falla en la localización del testigo, juega en su perjuicio, lo cual se robustece con la siguiente tesis aislada de carácter jurisprudencial emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, misma que a la letra dice: -

DERECHO A INTERROGAR TESTIGOS DE CARGO EN EL PROCESO PENAL. RAZÓN POR LA CUAL NINGUNA CONDENA PUEDE DEPENDER DEL DICHO DE UN TESTIGO NO SOMETIDO A LA CONFRONTA DEL PROCESO, INCLUSO CUANDO SE HA DEMOSTRADO, CON BUENAS RAZONES, QUE FUE IMPOSIBLE LOCALIZARLE. La razón por la cual se impone este criterio deriva directamente de las exigencias implícitas del derecho a la defensa adecuada y del principio de igualdad procesal. El respeto al derecho a interrogar testigos en el proceso existe por una razón muy clara: permite al inculcado cuestionar la veracidad de la acusación que pesa en su contra ante la misma persona que la hace y de cara al juez. Esta protección es elemental para la justicia de un proceso penal, instruido con el propósito de hallar la verdad. El acto de interrogar, cuestionar e increpar es la manera más simple de emprender la defensa propia. No sería legítimo que el Estado llegara a una convicción de culpabilidad cuando un proceso no ha logrado ofrecer igualdad de armas a las partes. Esto acontece cuando el testimonio no confrontado -de un testigo ausente en el proceso, pero presente en la averiguación previa- resulta en un elemento sine qua non para la subsistencia de la acusación. Basar una condena en un elemento de convicción que no pudo ser cuestionado por la defensa (de cara al juez) implica privilegiar la posición del órgano acusador y desfavorecer la posibilidad de defensa del inculcado. Aunque un testimonio rendido en la etapa de averiguación aparentara tener suficientes atributos para prima facie ser considerado convincente y consistente, lo cierto es que esa primera impresión siempre puede

cambiar radicalmente una vez que el contenido del testimonio se somete a juicio y a confrontación. En suma, si la acusación depende de un testimonio rendido por alguien que no comparece ante el juez e incluso habiéndose agotado todos los medios para obtener su comparecencia y lograr su localización- el principio de presunción de inocencia obliga a reconocer que el Ministerio Público no ha cumplido con su carga y que, por tanto, la presunción debe quedar firme.

TESTIGO DE CARGO "AUSENTE" EN MATERIA PENAL. EL DERECHO DEL ACUSADO A OBTENER LA COMPARECENCIA ANTE EL JUEZ DE QUIENES DECLARAN EN SU CONTRA E INTERROGARLOS, ES UN ELEMENTO FUNDAMENTAL DEL DERECHO DE DEFENSA Y DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE CONDICIONES, COMO PARTE DE UN JUICIO JUSTO, POR TANTO, EL HECHO DE QUE AQUÉL INJUSTIFICADAMENTE NO ACUDA A ÉSTE, AMERITA QUE, ATENDIENDO AL CASO PARTICULAR, SU DECLARACIÓN NO DEBA TOMARSE EN CUENTA AL DICTAR SENTENCIA Y SEA EXCLUIDA DEL SUMARIO. El derecho del acusado a obtener la comparecencia ante el Juez de quienes declaran en su contra e interrogarlos, es un elemento fundamental del derecho de defensa y del principio de igualdad de condiciones, como parte de un juicio justo; por tanto, el que un testigo de cargo declarado "ausente" no acuda al juicio sin justificación amerita que, atendiendo al caso particular, su declaración no deba tomarse en cuenta al dictar la sentencia y deba excluirse del sumario. En efecto, el interrogar o hacer que se interroge mediante comparecencia a los testigos de cargo ante el Juez, garantiza que la defensa tenga la oportunidad de verificar o rebatir los testimonios rendidos contra los acusados, lo cual materializa los principios contradictorio y de igualdad procesal de las partes, sin cuya concurrencia, la idea de un juicio justo es una simple quimera, que vulnera los derechos humanos tutelados en el artículo 20, apartado A, fracciones IV y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma de dieciocho de junio de dos mil ocho), en relación con el artículo 8, numeral 2, inciso f), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el diverso 14, numeral 3, inciso e), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que amerita su exclusión, en acatamiento a un estado democrático que se decanta por el respeto a los derechos fundamentales, como el debido proceso legal, la presunción de inocencia y defensa adecuada, hecha excepción en el uso y admisión de esos medios de convicción, cuando se haya justificado con un buen motivo su ausencia, si ésta es la única prueba o bien es decisiva, y si se tomaron las medidas compensatorias suficientes para permitir una valoración justa de su fiabilidad, pues sólo así se podrá estar en aptitud de verificar si ese testimonio puede o no tomarse en cuenta para dictar sentencia. -

2).- Por la incomparecencia de la testigo de iniciales

H.A.R.M. e Hilda Concepción Moo Chel hechas constar en certificación de fecha once de marzo de dos mil veinticuatro, en consecuencia se hace efectivo el apercibimiento realizado con fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro, consistente en multa de cien (100) unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Carta Magna en materia de desindexación del salario mínimo, pública o en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con lo que establece el artículo 37, fracción 1, del Código Adjetivo Penal en la Entidad, misma que asciende a la cantidad de \$10,857.00 M.N. (SON: DIEZ MIL OCHOSIENTOS CINCUENTA Y PESOS EN MONEDA NACIONAL), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, es de \$108.57 M.N. (SON: CIENTO OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL).

Se comisiona a la actuario de la adscripción para que notifique de manera personal a la testigo de iniciales H.A.R.M. e Hilda Concepción Moo Chel del presente proveído, a efecto de requerirle realicen dicho pago ante el Servicio de Administración Fiscal del Gobierno del Estado de Campeche y en un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea debidamente notificado, acrediten ante este Juzgado haber dado cumplimiento a dicho mandato, exhibiendo el Recibo Oficial original correspondiente. Asimismo en caso de no cumplir con el pago de la multa ordenada, se dará por vista a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche, para iniciar el procedimiento económico coactivo para el cobro de multa, lo anterior de conformidad con la CIRCULAR NÚM. 95/CJCAM/SEJEC/22-2023. -

3).- De conformidad a lo establecido en los numerales 210, 211 y 212 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche se reprograman las audiencias testimoniales con carácter de ampliación de declaración a cargo de la testigo de iniciales H.A.R.M. e Hilda Concepción Moo Chel, para **el día 25 de ABRIL de 2024, a las 8:40 y 9:00 horas**, respectivamente.

4).- Con fundamento en lo establecido en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, ya que es obligación del Ministerio Público presentar a sus testigos ante esta autoridad, pesa a la notoria incomparecencia de estas, una vez agotado los medios legales conducentes para lograr su comparecencia, es procedente citarlos a las testigos H.A.R.M. e Hilda Concepción Moo Chel, **el día 25 de ABRIL de 2024, a las 8:40 y 9:00 horas**, a comparecer a las audiencias testimoniales con carácter de ampliación de declaración a su cargo, mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces

consecutivas, por lo cual se instruye a la actuario de la adscripción realizar las publicaciones antes señaladas.

Se hace extensivo el apercibimiento que de no lograr la presentación de las antes nombradas por parte de la representación social, se les DECLARARA AUSENTES, toda vez que de conformidad a lo establecido el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, es obligación del Ministerio Público presentarlos ante esta Juzgadora.

“Artículo 211- ... Tratándose de los testigos del Ministerio Público corresponde a este la obligación de presentarlos personalmente ante el juez o tribunal (Sic)”. -

Dando como consecuencia que este órgano jurisdiccional al declarar la ausencia de testigo, imposibilita otorgar valor probatorio a la declaración rendida ante el ministerio público en la fase de la averiguación previa. Es decir, sería inadmisibles aceptar evidencia no sometida a la confronta de la defensa, con base en la mera afirmación del Ministerio Público en el sentido de que no le ha sido posible hallar a los testigos que ofrece por lo que para que la imposibilidad opere como excepción válida, el Ministerio Público tiene que probar fehacientemente que ha intentado cumplir con esta obligación a su cargo establecida en el ordinal 211 del multicitado código procedimental aplicable a la materia, y que ha realizado un esfuerzo de buena fe para lograr tal comparecencia, ya que por el principio de presunción de inocencia la falla en la localización del testigo, juega en su perjuicio, lo cual se robustece con la siguiente tesis aislada de carácter jurisprudencial emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, misma que a la letra dice:

DERECHO A INTERROGAR TESTIGOS DE CARGO EN EL PROCESO PENAL. RAZÓN POR LA CUAL NINGUNA CONDENA PUEDE DEPENDER DEL DICHO DE UN TESTIGO NO SOMETIDO A LA CONFRONTA DEL PROCESO, INCLUSO CUANDO SE HA DEMOSTRADO, CON BUENAS RAZONES, QUE FUE IMPOSIBLE LOCALIZARLE. La razón por la cual se impone este criterio deriva directamente de las exigencias implícitas del derecho a la defensa adecuada y del principio de igualdad procesal. El respeto al derecho a interrogar testigos en el proceso existe por una razón muy clara: permite al inculpado cuestionar la veracidad de la acusación que pesa en su contra ante la misma persona que la hace y de cara al juez. Esta protección es elemental para la justicia de un proceso penal, instruido con el propósito de hallar la verdad. El acto de interrogar, cuestionar e increpar es la manera más simple de emprender la defensa propia. No sería legítimo que el Estado llegara a una convicción de culpabilidad cuando un proceso no ha logrado ofrecer igualdad de armas a las partes. Esto acontece cuando el testimonio no confrontado -de un testigo ausente en el proceso, pero presente en la averiguación previa-

resulta en un elemento sine qua non para la subsistencia de la acusación. Basar una condena en un elemento de convicción que no pudo ser cuestionado por la defensa (de cara al juez) implica privilegiar la posición del órgano acusador y desfavorecer la posibilidad de defensa del inculpado. Aunque un testimonio rendido en la etapa de averiguación aparentara tener suficientes atributos para prima facie ser considerado convincente y consistente, lo cierto es que esa primera impresión siempre puede cambiar radicalmente una vez que el contenido del testimonio se somete a juicio y a confrontación. En suma, si la acusación depende de un testimonio rendido por alguien que no comparece ante el juez e incluso habiéndose agotado todos los medios para obtener su comparecencia y lograr su localización- el principio de presunción de inocencia obliga a reconocer que el Ministerio Público no ha cumplido con su carga y que, por tanto, la presunción debe quedar firme.

TESTIGO DE CARGO “AUSENTE” EN MATERIA PENAL. EL DERECHO DEL ACUSADO A OBTENER LA COMPARECENCIA ANTE EL JUEZ DE QUIENES DECLARAN EN SU CONTRA E INTERROGARLOS, ES UN ELEMENTO FUNDAMENTAL DEL DERECHO DE DEFENSA Y DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE CONDICIONES, COMO PARTE DE UN JUICIO JUSTO, POR TANTO, EL HECHO DE QUE AQUÉL INJUSTIFICADAMENTE NO ACUDA A ÉSTE, AMERITA QUE, ATENDIENDO AL CASO PARTICULAR, SU DECLARACIÓN NO DEBA TOMARSE EN CUENTA AL DICTAR SENTENCIA Y SEA EXCLUIDA DEL SUMARIO. El derecho del acusado a obtener la comparecencia ante el Juez de quienes declaran en su contra e interrogarlos, es un elemento fundamental del derecho de defensa y del principio de igualdad de condiciones, como parte de un juicio justo; por tanto, el que un testigo de cargo declarado “ausente” no acuda al juicio sin justificación amerita que, atendiendo al caso particular, su declaración no deba tomarse en cuenta al dictar la sentencia y deba excluirse del sumario. En efecto, el interrogar o hacer que se interrogue mediante comparecencia a los testigos de cargo ante el Juez, garantiza que la defensa tenga la oportunidad de verificar o rebatir los testimonios rendidos contra los acusados, lo cual materializa los principios contradictorio y de igualdad procesal de las partes, sin cuya concurrencia, la idea de un juicio justo es una simple quimera, que vulnera los derechos humanos tutelados en el artículo 20, apartado A, fracciones IV y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma de dieciocho de junio de dos mil ocho), en relación con el artículo 8, numeral 2, inciso f), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el diverso 14, numeral 3, inciso e), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que amerita su exclusión, en acatamiento a un estado democrático que se decanta por el respeto a los derechos fundamentales, como el debido proceso legal, la presunción de inocencia y defensa adecuada, hecha excepción en el uso y

admisión de esos medios de convicción, cuando se haya justificado con un buen motivo su ausencia, si ésta es la única prueba o bien es decisiva, y si se tomaron las medidas compensatorias suficientes para permitir una valoración justa de su fiabilidad, pues sólo así se podrá estar en aptitud de verificar si ese testimonio puede o no tomarse en cuenta para dictar sentencia.

5).- Por conducto de la actuario de la adscripción cítese al Defensor Particular Benjamín de Atocha Arellano Maas y a la Agente del Ministerio Público, a las audiencias programadas en el presente proveído, apercibidos que en la inteligencia de no comparecer de les aplicara una multa de cien (100) unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Carta Magna en materia de desindexación del salario mínimo, pública o en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con lo que establece el artículo 37, fracción 1, del Código Adjetivo Penal en la Entidad, misma que asciende a la cantidad de \$10,857.00 M.N. (SON: DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y PESOS EN MONEDA NACIONAL), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, es de \$108.57 M.N. (SON: CIENTO OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EDELMIRA JAQUELINE CERVERASANCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO ROBERTO ARON CANCHE MARTIN, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

=DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICA=

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a H.A.R.M. e Hilda Concepción Moo Chel dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 02 de abril de 2024. LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-
Rúbrica.

EXPEDIENTE 102/21-2022/20FII RELATIVO A LA CONTROVERSIA ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA PROMOVIDO POR EL C. MARCO ANTONIO GUTIÉRREZ RIVERO EN CONTRA DE LA C. LESLYE ELENA CUELLAR HERNÁNDEZ EN CARÁCTER DE EX ESPOSA.-

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO POR EL PERIÓDICO OFICIAL

A LA C. LESLYE ELENA CUELLAR HERNÁNDEZ.

Juzgado Cuarto Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado. Ciudad del Carmen, Campeche, a Veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

SE ACUERDA: Se tiene por presentada a la Licenciada Alejandra Concepción Maldonado Lara, asesor técnico de la parte actora con su escrito de cuenta mediante el cual solicita sea notificada a la Ciudadana LESLYE ELENA CUELLAR HERNÁNDEZ, a través del Periódico Oficial del Estado, y para tal efecto toda vez que ha quedado acreditado la ignorancia del domicilio de la Ciudadana LESLYE ELENA CUELLAR HERNÁNDEZ, en consecuencia de conformidad con el numeral 114 en relación al 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena emplazar a la demandada por conducto del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche por tres veces consecutivas en el espacio de TREINTA DÍAS HÁBILES, igualmente deberá publicarse esta determinación por cuenta y costa del interesado en el periódico de su preferencia y de mayor circulación en la entidad por una sola vez en letra legible y apreciable a simple vista y en la sección más leída comúnmente.

Hecho lo anterior deberá acreditarlo plenamente ante este Juzgado por los medios idóneos a fin de realizar el emplazamiento a la Ciudadana LESLYE ELENA CUELLAR HERNÁNDEZ, haciéndole saber que las copias simples de traslado y anexos de la demanda se encuentran a su disposición en la secretaría de este Juzgado para que se imponga de ellas, por lo que se le hace saber que tiene el término de TREINTA DÍAS para contestar la demanda instaurada en su contra, así como para señalar domicilio cierto y conocido en esta Ciudad para las posteriores notificaciones.

Apercibida que de no señalar domicilio para tal efecto, dichas notificaciones aun las de carácter personal se realizarán de conformidad con el numeral 97 del Código en cita.

De igual forma se requiere a la demandada, la Ciudadana LESLYE ELENA CUELLAR HERNÁNDEZ, que en el acto de la notificación o bien en el término de tres días de conformidad con el numeral 130 fracción IV del citado código, designe asesor técnico que reúna las formalidades previstas en los numerales 49 A, 49 B, 49 C y 49 D del Código Adjetivo Civil, con el objeto de que reciba asesoría y sea patrocinado del procedimiento instaurado en su contra, apercibido que de no hacerlo, esta juzgadora de conformidad con lo establecido en el artículo 1385 del Código Procesal Civil designa al

departamento de INDAJUCAM, por tanto hágase del conocimiento de lo anterior a dicho organismo para que se imponga de los presentes autos.

Por otra parte se procede a transcribir los autos de fecha 24 de febrero, 31 de mayo y 22 de junio del 2022, mismos que se transcriben a continuación.

ACUERDO DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2022.

“...Con fecha (24 de febrero de 2022), la Secretaría de Actas doy cuenta a la Jueza, con el escrito y documentación adjunta del C. MARCO ANTONIO GUTIERREZ RIVERO, recibido el Veintitrés de Febrero del dos mil Veintidós. Conste-

Juzgado Segundo de Primera Instancia en materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, Veinticuatro de Febrero del año dos mil veintidós.

Vistos: Lo de cuenta al respecto se Provee: Se tiene por presentado al C. MARCO ANTONIO GUTIERREZ RIVERO, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, señalando sus generales: mexicano, mayor de edad, empleado, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en Calle 42-A, número 10 entre Calles 31 y calle 19, de la Colonia Tacubaya de esta ciudad, con número de celular: 9993507192.-

Nombrando como Asesores Técnicos a los Licenciados ALEJANDRA CONCEPCIÓN MALDONADO LARA, ALEJANDRO SARRICOLEA GUTIÉRREZ, YENI GUADALUPE ESPINOSA JIMÉNEZ, DULCE MARIA ALVAREZ PERALTA, JOSÉ MOISES VERA LONA Y GLADYS ESTEFANIA MONTERO FLORES, por tal motivo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 49-A y 49-B Y 49-C del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se les reconoce dicho nombramiento en el presente asunto.-

Mediante el cual el C. MARCO ANTONIO GUTIERREZ RIVERO, demanda controversia oral de Cesación de pensión alimenticia, en contra de LESLYE ELENA CUELLA HERNANDEZ, en carácter de EX ESPOSA, quien puede ser notificada y emplazada en el domicilio ubicado en la Calle Andrómeda, esquina con calle Venus y Calle Júpiter, Manzana 9, Lote 10 de la Colonia Tierra y Libertad C.P. 24158 en esta Ciudad.-

Por tal motivo, fórmese expediente, llévase por duplicado, registrese en el sistema que corresponda y márquese con el número 102/21-2022/2OF-II.

Con fundamento en los artículos 1376, 1377, 1378, 1385, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se admite la controversia oral de Cesación de la pensión alimenticia otorgada a favor de la C. LESLYE ELENA CUELLAR HERNANDEZ, en carácter de EX ESPOSA.

Así también se hace saber a los participantes en el presente asunto, que el procedimiento oral se regirá bajo los principios de inmediación, contradicción, continuidad, concentración y publicidad, salvo las excepciones que para este último se establezcan expresamente, de conformidad con el numeral 1378 primer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Se comisiona a la actuario para que notifique y emplace a la Parte demandada, le corra traslado con las copias de la demanda y anexos en el domicilio señalado, previniéndole que tiene el término de tres días para comparecer ante este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra si así conviniere a sus intereses, previniéndole que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo las mismas se harán a través de lista de estrados.-

De igual manera se hace saber a la demandada que deberá ajustar su contestación de demanda, a las formalidades establecidas en el decreto 180 publicado el seis de julio de 2012, en el periódico oficial del estado, donde se adiciona el título vigésimo segundo denominado de los procedimientos orales en materia de alimentos”, y enunciar sus pruebas en relación con los hechos de su contestación.

Así mismo dígame a la demandada que de conformidad con el numeral 1391 del citado ordenamiento civil si transcurre el plazo fijado para contes a re la demanda, sin que lo hubiere hecho, se tendrá por contestada en sentido negativo, sin que medie petición de parte.

Con fundamento en el artículo 1378 último párrafo del Código Procesal Civil del Estado, dése intervención al agente del Ministerio Público, así como al representante de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia para que tengan intervención en el presente procedimiento.-

Por lo que respecta a las pruebas enunciadas y ofrecidas por el C. MARCO ANTONIO GUTIERREZ RIVERO, en el ocurso de cuenta, las mismas serán recepcionadas, admitidas y preparadas en su caso, en la audiencia inicial, en la etapa correspondiente, de acuerdo a lo previsto en los artículos 1417 y 1421 del Código Procesal de la materia.

Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, el cual tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, breve y gratuita.-

De igual forma, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 6 y 7 de la ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y de

acuerdo a la Sección Ordinaria verificada el día treinta de enero del año en curso por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, se le hace saber a la solicitante que tiene derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE - ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA CORREA LÓPEZ, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA DALILA DEL CARMEN FRANCO SÁNCHEZ, SECRETARIA DE ACTAS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA...”

ACUERDO DE FECHA 31 DE MAYO DEL AÑO 2022.

“Juzgado Segundo de Primera Instancia en materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche a treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

VISTOS: Lo de cuenta al respecto SE PROVEE: Se tiene por presentada a la C. ALEJANDRA CONCEPCION MALDONADO LARA y tal como lo solicita gírese atento oficio:

A) AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, Con domicilio conocido en calle 26 s/n entre calles 37 y 39 de la colonia centro de esta Ciudad:

B) AL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad.

C) SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CARMEN, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad.

D) COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD; con domicilio en la calle 47, No.1, por calle 20, colonia Pallas de esta ciudad.

E) TELÉFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V. con domicilio en la Av., Isla de Tris, sin número, ubicado dentro del complejo comercial Carmen Fun Center (a lado del helipuerto).

F) COORDINADOR DE CATASTRO MUNICIPAL, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

G) REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO, con domicilio ampliamente conocido en Avenida Juárez, número 202 de la Fátima de esta ciudad.

H) SUBDELEGACION DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, con domicilio ubicado en calle 41 B, colonia Centro de esta ciudad.

Para que sirvan informar lo siguiente:

a) Si en su base de datos se encuentra registrada la C. LESLYE ELENA CUELLAR HERNÁNDEZ.

b) En caso de que la C. LESLYE ELENACUELLAR HERNANDEZ, se encuentre registrada, informe el domicilio y la fecha en que fue registrado dicho domicilio y demás generales, datos personales con que aparecen registradas para dar con su paradero.

c) Así también en el caso del Instituto Nacional Electoral se sirva solicitar dicha información a la

Secretaria Técnica del Registro Federal de Electores.

Teniendo para ello el término de tres días, apercibido que en caso de negarse a recibir el referido oficio a la LICDA. ALEJANDRA CONCEPCION MALDONADO LARA o hacer caso omiso a lo ordenado con antelación o proporcionar datos falsos, podrá hacerse uso en su caso de los medios de apremio previsto en las numerales 80, 81 fracciones y 1389 segundo párrafo del Código de Procedimiento Civiles del Estado en vigor, en relación al artículo 339 del Código penal del Estado de Campeche.

En el caso de la DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL 40 solicita informe si la C. LESLYE ELENA CUELLAR HERNANDEZ, tiene vigente alguna licencia de conducir, de ser así informe cual es el domicilio que proporcione para tal efecto.

De la misma manera, en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva apersonarse hasta el domicilio último donde puede ser localizada la antes señalada, por lo que deberá informar el resultado obtenido respecto a la búsqueda y localización de la antes señalada.

En el caso de la Coordinación de Catastro Municipal, solicito se sirva requerir informe si la C. LESLYE ELENA CUELLAR HERNÁNDEZ, tiene su nombre en algún predio, de ser así indique dirección y ubicación del mismo.

Igualmente, se faculta a dicho/a jueza para que acuerde de oficio yo promociones de la LIC. ALEJANDRA CONCEPCION MALDONADO LARA O MARCO ANTONIO GUTIERREZ RIVERO Y aplique los medios de apremios pertinentes hasta la diligenciación del exhorto de referencia y una vez realizado lo anterior devuelva el presente exhorto a su lugar de origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA CORREA LÓPEZ, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA DALILA DEL CARMEN FRANCO SÁNCHEZ, SECRETARIA DE ACTAS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA...”

ACUERDO DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2022

“...Con fecha (22 de junio de 2022), la Secretaría de Actas, doy cuenta a la Jueza, con el escrito del LIC. RAFAEL MANUEL CASTELLANOS DE TUYA, Gerente Zona Comercial, Teléfonos de México, S.A. DE C.V., folio CC-1200-2022, remitido por el LIC. ROGER OCTAVIO FORMOSO ZAVALA, Coordinador de Catastro del H. Ayuntamiento de Carmen, así como el oficio DG-WAJ/SCKG-289/2022, remitido por el LIC. SANTOS DEL CARMEN KU GUZMAN, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del SMAPAC, por último con el oficio INE/02-JD-CAMP/OF/VRFE/1064/2022, remitido por la LIC. MARTHA ALEJANDRA MONDRAGON, Vocal del Registro Federal de Electores Distrital Ejecutiva, recibido los días 08, 09, 14 y 15 de junio de los corrientes.-

Juzgado Segundo de Primera Instancia en materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche a veintidós de junio del año dos mil veintidós. --

SE ACUERDA: Se tiene por recibido el escrito del LIC. RAFAEL MANUEL CASTELLANOS DE TUYA, Gerente Zona Comercial, Telefonos de México, S.A. DE C.V., folio C-1200-2022, remitido por el LIC. ROGER OCTAVIO FORMOSO ZAVALA, Coordinador de Catastro del H. Ayuntamiento de Carmen, así como el oficio DG-UAJ/SCKG-289/2022, remitido por el LIC. SANTOS DEL CARMEN KU GUZMAN, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del SMAPAC, por último con el oficio INE/02-JD- CAMP/OF/VRFE/1064/2022, remitido por la LIC. MARTHA ALEJANDRA MONDRAGON, Vocal del Registro Federal de Electores de la 02, Junta Distrital Ejecutiva y atendiendo que han dado contestación a los oficios que se les remitió, en consecuencia en términos de los numerales 81, 84 y 105 del Código Adjetivo Civil del Estado de Campeche se gira atento exhorto al JUEZ FAMILIAR EN TURNO DE MERIDA, YUCATAN, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva ordenar al Actuario de su adscripción emplace a la Ciudadana LESLYE ELENA CUELLAR HERNÁNDEZ, con domicilio en calle 66 A número 556, Blanco Xotik Mérida, Lazaro Cardenas, estado de Yucatán, c.p. 97302, corriéndole traslado con las copias simples de la demanda, previniéndole que tiene el término de tres días para comparecer a este juzgado, más uno por razón de la distancia para contestar la demanda interpuesta en su contra, si así le conviniera a sus intereses, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo se harán a través de la lista de estrados, en los términos insertos en el auto de fecha 24 de febrero y 31 de mayo del año 2022, mismos que se transcriben al presente, así como este acuerdo.

También se le hace saber a las ciudadanas ALEJANDRA CONCEPCION MALDONADO LARA o MARCO ANTONIO GUTIERREZ RIVERO, que por economía procesal queda a su disposición el exhorto para su diligenciación, esto en base al artículo 1423 del Código de Procedimientos Civiles del estado de Campeche...”

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA CORREA LÓPEZ, JUEZA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA.

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO A TRAVÉS DE CEDULA POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN EN EL CITADO PERIÓDICO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE AUTO.

A T E N T A M E N T E.- CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 20 DICIEMBRE DEL 2023.- ACTUARIA EN FUNCIÓN DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, P. DE DER. GUADALUPE MORALES GUTIÉRREZ.

LICENCIADA DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ SECRETARIA DE ACTAS DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C E R T I F I C A: Que el acuerdo de fecha veintisiete de Noviembre del año 2023, es idéntico al contenido al que obra en el expediente número 102/21-2022/2OFII relativo a la controversia oral de cesación de pensión alimenticia que promueve el C. MARCO ANTONIO GUTIÉRREZ RIVERO en contra de la C. LESLYE ELENA CUELLAR HERNÁNDEZ en carácter de ex esposa, Juez y Secretaria de Actas respectivamente. quienes al momento de su emisión se encontraban en ejercicio de sus funciones.

Ante lo cual, queda debidamente firmando, y autentico la cedula de notificación emitida en cumplimiento al artículo 15 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche.

A T E N T A M E N T E.- SECRETARIA DE ACTAS DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMER INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LIC. DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCION DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

AL C. YENER PÉREZ WILLIAMS.

En el expediente de ejecución 58/23-2024/JE-I, seguido al sentenciado Yener Pérez Williams, con fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, la Jueza de Ejecución dictó el siguiente proveído:

JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EDIFICIO SALAS DE JUICIOS ORALES CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Hoy (03 de abril de 2024) se acuerda la promoción 55, recepcionada en el área de atención al público del Juzgado de Ejecución para atención de sentenciados en libertad, el día de ayer, consistente en el escrito presentado por los Licenciados Luciano Pacheco Salazar y Cruz José Chi Arguelles, quienes renuncian al cargo de Defensor Particular del sentenciado Yener Pérez Williams, por así convenir a sus intereses, toda vez que no han tenido contacto con el antes citado. Conste.

1.- Debido a los cambios derivados de la circular 124/CICAM/SEJEC/23-2024 emitida por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el que se estableció que a la suscrita le asignaron los Expedientes de los sentenciados en libertad y a diversa Jueza de Ejecución, los Expedientes de los sentenciados privados de la libertad, se ordena dar vista a las partes para efecto de informales que la sede del Juzgado de Ejecución para atención de sentenciados en libertad se encuentra en el Edificio Salas de Juicios Orales, ubicado en la carretera Campeche-Chiná, Kilómetro Cuatro, Tajo Anew, Colonia Maculchakán, San Francisco de Campeche, Campeche.

2.- Ahora bien, en virtud de la renuncia de los Licenciados Luciano Pacheco Salazar y Cruz José Chi Arguelles, a representar los intereses del sentenciado Yener Pérez Williams, se declara procedente dicha petición, lo que deberá hacerse de su conocimiento.

3.- Asimismo, para no dejar al sentenciado en estado de indefensión, con fundamento en el artículo 120, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se designa a la Defensora Pública adscrita a este Juzgado, a fin que lo represente legalmente, no obstante, en virtud que se desconoce el domicilio del sentenciado **Yener Pérez Williams**, se ordena notificar al antes citado por conducto de edictos, de conformidad con el artículo 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, para comunicarle, que con fundamento en el párrafo cuarto, del artículo 103, de la Ley Nacional

de Ejecución Penal, cuenta con el plazo de 03 días hábiles, para que de ser su deseo, nombre un nuevo Defensor Particular, cuyos honorarios serán cubiertos por el sentenciado, en el entendido que de no hacerlo, continuará con la representación pública que a través de este acuerdo se le designó. - -

Para sustento de lo antes expuesto, se cita la tesis con número de registro digital 193217, novena época:

DEFENSOR. LA DESIGNACIÓN HECHA POR EL ESTADO DEBE RECAER EN UN DEFENSOR DE OFICIO, HOY DEFENSOR PÚBLICO.

De lo dispuesto por los artículos 20, fracciones II, IX y X, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128, fracción III, inciso b), y 159 del Código Federal de Procedimientos Penales, 28 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional relativo al ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, y 1o. y 5o. de la Ley Federal de Defensoría Pública, se desprende que en los procedimientos del orden penal el inculcado tiene el derecho fundamental de defenderse por sí, por abogado, o por persona de su confianza, pero si no quiere o no puede designar defensor, debe nombrarse un defensor de oficio, hoy defensor público, a fin de garantizar el derecho a la defensa en materia penal y el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica que sólo un profesional del derecho reconocido legalmente puede prestar.

4.- Infórmese a las partes, que queda prohibido al momento de ser notificados, realizar manifestación alguna por escrito en el expediente, por lo que cualquier petición deberá presentarse vía escrita al Juzgado de Ejecución para ser acordada en tiempo y forma. -

5.- Se tiene por acordada la documentación recibida y se acumula a los autos para que obre conforme a derecho. -

NOTIFÍQUESE A LOS DEFENSORES PARTICULARES, SENTENCIADO Y DEFENSA PÚBLICA. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA, YAMILLE VANESSA RAMÍREZ SERRANO, JUEZA DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. - -

MESP*

LO ANTERIOR DEBERÁ DE SER PUBLICADO POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 82 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

LICENCIADO MAURICIO CHEROMERO, NOTIFICADOR INTERINO.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 99/23-2024/3CID-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de MARIA DEL CARMEN LÓPEZ VILLARINO, quien fuera originaria de CHAMPOTÓN, CAMPECHE y vecina de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 04 de marzo del 2023.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Brenda Leticia Rodríguez Escamilla*, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE MARÍA SUSANA MOO PALOMO, QUIEN FUERA ORIGINARIO TENABO, CAMPECHE Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.- LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbrica

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE MARÍA

SUSANA MOO PALOMO, QUIEN FUERA ORIGINARIO TENABO, CAMPECHE Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- C. MIRIAM DEL SOCORRO CHI MOO, ALBACEA PROVISIONAL .- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.- LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NÚMERO 61/22-2023/I-I-III

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE AGUSTIN AGUILAR, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA ENRIQUETA JERONIMO GUZMAN, CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE AGUSTIN AGUILAR, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON DOMICILIO FIJO Y CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 4 DE ABRIL DE 2024.- M.EN D. KITTY FARIDE PRIETO MISS, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS .- Rúbricas

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NÚMERO 61/22-2023/I-I-III

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE AGUSTIN AGUILAR, MISMO QUIEN FUERA VECINO DEL MUNICIPIO DE ESCARCEGA, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN UN TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA HACER SUS RECLAMACIONES, ANTE EL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL, FAMILIAR Y MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ.- ESCARCEGA, CAMP, A 4 DE ABRIL DE 2024.- C. ENRIQUETA JERONIMO GUZMAN, ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica.

C O N V O C A T O R I A D E H E R E D E R O S

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de MARÍA ANTONIA PECH ESTRELLA quien fuera originaria de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 20 de Marzo de 2024.- MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA GUADALUPE LÓPEZ MAY., SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas

Para su publicación por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado por tres veces de diez en diez días

C O N V O C A T O R I A D E A C R E E D O R E S

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de MARÍA ANTONIA PECH ESTRELLA quien fuera originaria de Campeche, Campeche, me permito hacerles saber que tienen el termino de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 20 de Marzo de 2024.- YAZMIN DEL ROSARIO PECH PECH, Albacea.- Rúbrica

Para su publicación por una sola vez en el periódico oficial.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE ÁNGEL VENUSTIANO CHÁN ESTRELLA, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS .- Rúbricas

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de José Felipe Uc Flores, quien fuera originario de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 26 de Enero del 2024.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas.

C O N V O C A T O R I A N ° 87/23-2024/2°C-II.

EXPEDIENTE N ° 240/23-2024/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de quien en vida respondiera al nombre de JOAQUÍN AVILA LEÓN, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto,

de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 19 DE MARZO DEL AÑO 2024.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ., JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ., SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 19 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- Rúbrica

EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **RAUL ENRIQUE VICTORIA DELGADO**; QUIEN FALLECIERA EL DÍA SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EN EL ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NUMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADO EL ÚLTIMO EDICTO, LOS CUALES SE HARÁN EN PERIODOS DE 10 DÍAS HÁBILES POR TRES VECES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE. –

LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- R.F.C. AAIC-480320-LE5.- CED. PROF. 382974.- Rúbrica

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores MARIO OZUNA GUTIÉRREZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 27 de Enero del 2024.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **JOSÉ RUBÉN CENTENO MENDOZA**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 21 de Febrero del 2024.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MARIA CANDELARIA DZUL HERNANDEZ**; QUIEN FALLECIERA EL DÍA TRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NUMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADO EL ÚLTIMO EDICTO, LOS CUALES SE HARÁN EN PERIODOS DE 10 DÍAS HÁBILES POR TRES VECES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE. –

LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- R.F.C. AAIC-480320-LE5.- CED. PROF. 382974.- Rúbrica.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a todas las personas que tengan la calidad de acreedores DEL SEÑOR VÍCTOR RAMÓN TORAYA GANTÚS, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, Centro Histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155. Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del señor MIGUEL DE LOS SANTOS FARFAN TEC, quien falleciera el día diecinueve de septiembre del año dos mil veinte, denuncia que hace

su cónyuge supérstite la señora ADI MARIA SANCHEZ VASQUEZ.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los Herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 29 de Febrero de 2024.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del señor JOSE CANDELARIO SARMIENTO GONZALEZ, también conocido como CANDELARIO SARMIENTO GONZALEZ, quien falleciera el día treinta y uno de julio del año dos mil quince, denuncia que hace su hija la señora ELDA DEL CARMEN SARMIENTO GONZALEZ.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los Herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 29 de Febrero de 2024.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del señor JOSE ANTONIO COTAYA CAMBRANIS, quien falleciera el día siete de enero del año dos mil veinticuatro, denuncia que hace su cónyuge supérstite la señora MARIA DE LOURDES RAMIREZ CORTES.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los Herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 29 de Febrero de

2024.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica.

EDICTO

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia del Señor, **LORENZO SALAZAR BELTRAN**, Quien falleciera el Dos de Enero del Año de Dos Mil Veinticuatro, en Calle 20 Número 101, Colonia San Francisco en el Municipio de Hecelchakan, Campeche. **Sin dejar disposición testamentaria**, para que ocurran a deducirlo en la notaría numeró tres a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de esta ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el estado de Campeche.- conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- Rúbrica.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta señora **MARÍA JESÚS MÉNDEZ SALVATIERRA** para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El procedimiento Sucesorio intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periferica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche 26 de marzo del 2024.- **LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE.- LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA, VAME-411112-827.- CED. PROF.NO.402968**

Para ser publicado en el Periódico oficial del estado de Campeche, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto señor **SALUD HERNÁNDEZ**

ORTIZ para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El procedimiento Sucesorio intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periférica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche 26 de marzo de 2024.- **LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE.- LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED.PROF.NO.402968.- Rúbrica**

Para ser publicado en el Periódico oficial del estado de Campeche, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DEL SEÑOR **JOSE DEL CARMEN CERVANTES VILLANUEVA**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO

ESCARCEGA, CAMP., A 01 DE MARZO DEL 2024.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DEL SEÑOR **JOSE PEREZ RAMIREZ**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO.

ESCARCEGA, CAMP., A 23 DE FEBRERO DEL 2024.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL.

EN ACTA NUMERO **DOSCIENTOS UNO**, OTORGADA

EN ESTA CIUDAD CON FECHA VEINTICINCO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NUMERO 46, DE LA QUE SOY NOTARIA SUSTITUTA, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO, NUMERO TREINTA Y TRES, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA SEÑORA **SARA MARIA PUC VIVAS**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES, FRACCIÓN SEGUNDA, DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ, POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 04 DE MARZO DE 2024.- **LIC. LUCILA DEL CARMEN GAMBOA RODRÍGUEZ. GARL-550120-CU0. Rúbrica.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚMERO 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **1809/2024**, OTORGADA EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA VEINTIUNO DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JOSE FAISAL SANCHEZ**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **ROSA ISABEL FAISAL CACHUICH** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. - **NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA. PECJ-660105-KS4. Rúbrica.**